

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//18.15

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1832

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 55 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



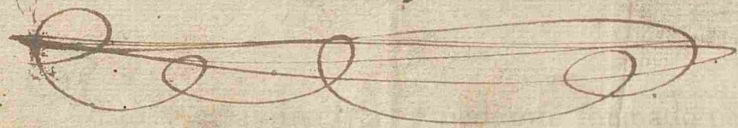
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

B. J. = Cabeza la Baca = Año de 1832 =

Libro de Acuerdos Capitulares.
de esta Villa correspondiente aho. año.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is mirrored across the horizontal line.

Handwritten text in the middle section, enclosed in a decorative bracket. The text is mirrored across the horizontal line. The script is highly decorative and cursive.

Handwritten text at the bottom of the middle section, also mirrored across the horizontal line. The script is cursive and decorative.

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Dis-
tinto y ecsaminado el espediente formado para la elec-
cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayunta-
miento de *Cervera la Mora* — para el año
de *mil ochocientos treinta y dos*, ha tenido á bien nombrar
las personas siguientes:

*Para Alcalde primero á Francisco Labado:
p.º Alcalde Segundo á Bernabe Calbo: para
regidor Segundo á Jpe. Vinagre Rodriguez:
para regidor tercero á Manuel Peregano: p.
Síndico del Comun á Francisco Dios: para
Diputados de Abastos á Jpe. quin. Perez:
p.º Alcalde primero de la Hermandad á
Jpe. Cardena, y para Alcalde Segundo de
la Hermandad á Paulino Megia*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *dos Pueblos*
que prestado por los nombrados el juramento prevenido
por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les

ponga en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesando desde entoces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado espedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *Aveles* de *Diel* de mil ochocientos treinta y uno.

Don José Valderrábano.

Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Lateral (Zuca)*
para el año de mil ochocientos treinta y dos.

por su posesion de sus respectivos officios (de que resta-
 ra testimonio por mano del Fiscal de S. M.) y que cesan-
 do desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales,
 use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obliga-
 ciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, bene-
 ficios, honores, prerrogativas y distinciones que por las le-
 yes del Reino, ordenanzas municipales o costumbre cons-
 tantemente observada les toquen y correspondan, y con que
 sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido,
 para lo qual se autoriza el nombre de S. M. en la mas so-
 lenne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presen-
 te Decreto, firmado del Excmo. Sr. Dn. Juan de S. M. con las señas
 de su mano y sellado del infrascripto Secretario, en Caceres
 a diez y ocho dias del mes de Mayo de mill e setenta e
 tres años.

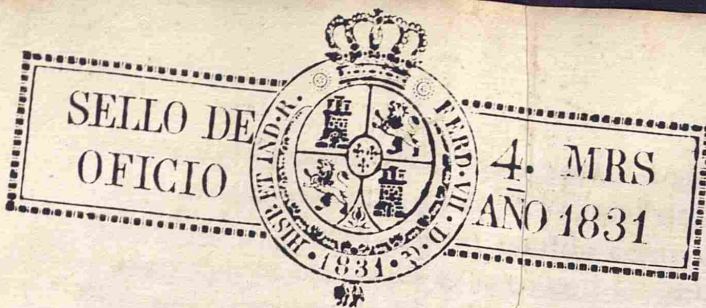
Yo el Rey.

Por mandado del Rey.

Don Juan de S. M.



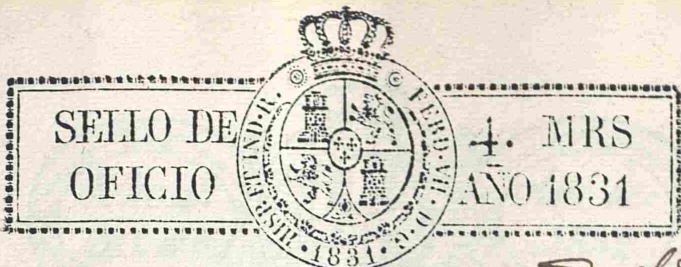
Yo el Rey.
 Yo el Secretario.



SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1831

Auto y Se obedece, quando se y ampla la Superiori.



orden que antecede que su nro. el Sr. Alcalde que
 suscribe acaba a recibir en este momento y al efecto
 citare a los mejores electos para que se presenten a las
 Casas Consistoriales a esta Villa a las diez de la tarde del
 dia de mañana para que precedido el juramento que
 designa el articulo primero de la Cedula de prime-
 ro de agosto de mil ochocientos veinte y cuatro, tomen
 posesion de sus empleos remitiendo en seguida testimo-
 nio que lo acredite al mismo Real Acuerdo por
 mano del Sr. Fiscal de su mag. en el. Provedo por
 el Sr. Pedro Dominguez Centeno Alcalde ordinario
 por S. M. a saber a la casa en la y diez y treinta y
 uno de mil ochocientos veinte y uno a que certifico.

Pedro Dominguez
 Centeno

Provedor
 Juan Marquez

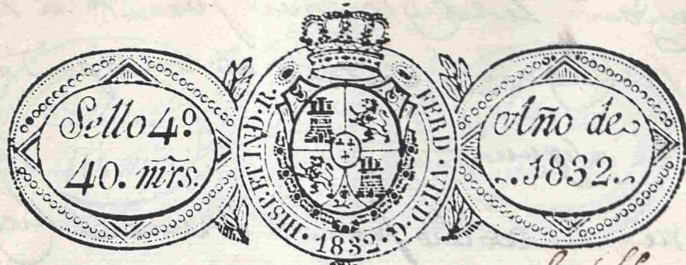


Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.

Two faint circular signatures or stamps, one on the left and one on the right, with illegible text inside.

Posesion on Alcaides } En la Villa de Abasco la Braca y Pines pines
y de otros Capitulares }

0009



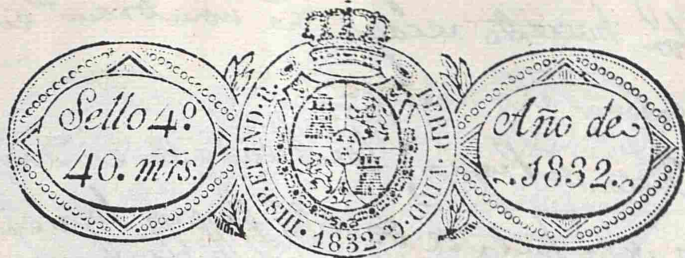
mil ochocientos treinta y dos. Lo qual que componen la
 Ayuntamiento, estando en la Acueducto ordinario con la volun-
 tidad de dilo a fin de poner en posesion de sus empleos a los diez
 por el Sr. Acueducto de esta Prov. que constan el Sr. Titulo
 que precede, y haviendo conferenciado con etencion por el
 mejor acierto digeron el yvnto. segun de y cumpla entoda
 su parte, y haciendo comparecer a los mismos electos que lo
 son, Fran. Labado, Bernabe Galbo, Jose Ymagre ^{hondig.}
 Manuel Fregana Fran. Diaz y Joaquin Perez, Alcaldes
 Regidores, Sindico y Diputado de dilo, se ella por sub-
 unido. se le recario al mesmo electo Fran. Labado, el su-
 rante ordinario que hizo como se requiere por el que otre
 cio de dilo bendon en lo que sea preguntado y siendo lo por
 el articulo ^{primero} de la Cedula de primero de dilo por lo
 mil ochocientos veinte y quatro dilo. Que no havien
 tenecido ni pertenece a ninguna Logia ni arociacion de
 creta de cualquiera denominacion que sea ni reconocido
 el absurdo principio de que el Pueblo es ovitro para
 banian la forma de gobierno establecido =
 En seguida los mismos señores existieron igual juramen-
 to a Bernabe Galbo y espuso. no havien pertenecido ni
 pertenece a Arociaciones Secretas reprobadas y que iguo

na la advertencia del Pueblo para dictar leyes es-
sequidas. ^{te} se exigia igual juramento a Jose Nuñez
Pro. D. y contesto no correspondiente en ma-
nera alguna =

Tambien se exhibió juramento a Manuel Peregina y ma-
nifesto no le pertenece en modo alguno =

Del mismo modo se le exhibió juramento a Fran.º Diaz
y expuso lo que los anteriores =

Finalm^{te} se le exhibió igual Juramento a Joaquin Perez
y enterado Dijo no haver pertenecido ni pertene-
ce en modo alguno a ninguna logia secreta repro-
bada y que ignora el obrando que el Pueblo es-
cusa para dictar Leyes = Vueto por sus unidos y
prometiendole los unos electos en primer lugar de
defender la persona de Maria Santissima, ser fieles a
Nro. Rey y Señor obedecer sus Leyes y Soberanos
decretos, guardar y conservar las ordenanzas munici-
pales de esta V.ª y sus privilegios, ser por los Nobres
de solemnidad Obispos y Suidas y administrar
recta justicia siendo a persona alguna entrega-
ron sus unidos la posesion de sus empleos que la
recivieron quieta y pacificam^{te} sin contra benion
de persona alguna. Con lo que se concluyo esta
diligencia que firmaron sus unidos y los poseedores



doj como acostumbrian de que se hiciera =

Juan Dominguez Centeno

Juan Barzquez

Jose Perez Borrallero

Jose Perez Borrallero

Leonor Rodriguez Agustin Diaz

Jose Labadoff Jose Ribollero

Fran. Labadoff Bernabe Calbo

Leonor del Regidor Jose Ninagre

Manuel Regidor

Francisco Diaz

Sequin Perera

Presente fue

Fran. Manquez

Acuerdo para nombrar siniente y dependiente de esta villa

En la villa de Caberena la Macay en no doj de mil ochocientos treinta y dos

Los Señores que componen el Ayuntamiento ordinario, estando juntos con la solemnidad de ley se acordó y se acordó que en virtud de las facultades que como a tales Concejalgo les estan concedidas sin intermision o persona alguna, se biau nombrar y nombraban para siniente y dependiente de esta villa para el presente año, y para ello haver

do conferenciado Dho. Señores con detención para el
mejor hacienda recayo Dho. nombram^{to} ent^o -

personas siguientes =

Junta de Propio } Por Presidente e indivi - - -
Dho. de la Junta de de estos Propios los Señores Fran^{co}
Labado, José Perez Bonalio y José Nuñoque Rodrig. =

Policia } Por encargado del ramo de policia de esta Villa el Sr
Don Fran. Labado =

Porto } Para la Interbencion del Real Porto de esta V. y
Señores Bernabe Calbo, José Perez Bonalio y Manuel
Bregaña =

Sno. } Por Sno. de este Ayuntamiento Fran^{co} Marquez reele
gido =

Aseros } Para Aseros Ordinarios a D. Cayo Garcia Palino Abo.
gado de los Reales Contepos Vecinos de esta V. =

Mrs. de prim. } Para Mrs. de prim. enq de esta para la educa
de esta } cion de los niños a Fr. man. Ezepe =

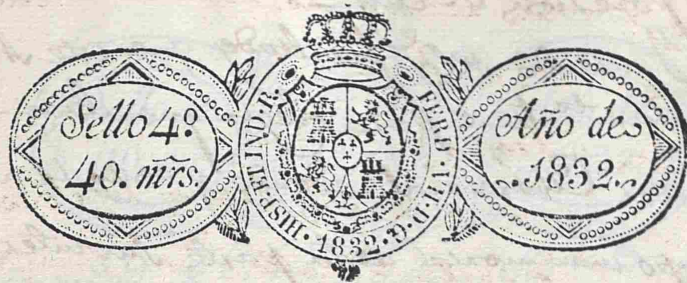
Depositaris de Prop. } Por Depositaris Cobrador de los fondos de
estos Propios a José Perez mayor =

Cobrador de la } Por Cobrador de las Contribuciones a Niente Nima
Contribucion } ares =

Alguacil } Para Alguacil ordinario a Miguel Suarez =

Guarda de la } Para Guarda de la Deesa de estos Propios a Mateo
Deesa Pascual =

medico } Para medico titular de esta V. a Dn. Manuel Branguez =



Barbero y Para Barbero y sangrador a Don Co. marquez =
Sangrador.

Relax y Para regis el. Melax. Inan montano

Eneso y Para Eneso y Carragero a esta N.ª Wens

Deportario al y Para Deportario al del Porto a esta N.ª Juan
Real Porto marquez =

Ino a H. y Para Ino. a esta N.ª Porto a Jose Bonaria =

Bulay y Para Deportario reportidos y cobrador se Bulay a Nien
tervegias =

Auadore de y Para Auadore de los frutos se esta N.ª a Pedro
Nator a Prop. y Pedro a Diego Diaz =

Fiele y dno y Por Auadore ordinario a Diego Mebollo y Jose
trenado mayor =

Cuyos nombres aqui expresados es de personas referidas tu
Nacion a quien elegis y mandan a los Señores ponga la
oportuna lista de los Electos y le entregue al Aguacil
ordinario a efecto de que se pague comparecer ante tu

unido para que enterados & dhoj. Canga los accepten y
tomen posesion de ellos =

Y usando de las facultades que este A
yuntamiento tiene para elegir y nombrar
Predicador Cuaremal adonde y como se acordó
a tiempo inmemorial desta parte sin intermision
a persona alguna y hallarse autorizado para ello
por Superior y ordenes nombraron por tal Predi-
cador Cuaremal para la proxima

aguen se acuerda con la licencia que esta tenida
de por Real Reglamto parandole el oportuno oficio
al Cavallero Cura Parroco desta unica Iglesia pa-
ra que le comete y seriba franquearle en el pito con
lo que se concluyo esta diligencia que firmaron sus
unidos & que certifico =

Fran. Labadoff

Jos. Paul

Borralloff

Manuel

peñana

los

Bernabe Gallo

Jos. Perez

Borralloff tenel del regido

Jos. Miragre

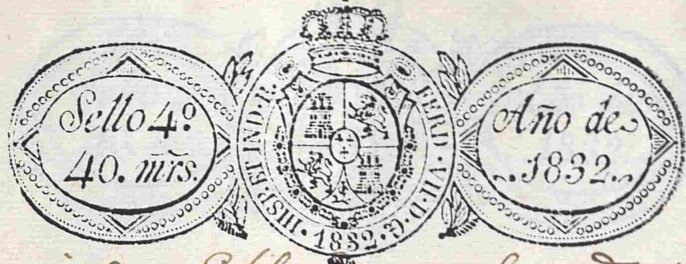
Francisco Diaz

Parentes

Fran. Malguez

Acuerdo para
nombrar reparo-
tadon y m. con
tribuciones

Caveralo para eneso dox y unil ochoci-
ento treinta y dox. dox de senos y un y unta
miento atando en su Acuerdo Ordinario con la so-



benidad de Etilo digeron sy unido. que en cumplimiento a
 Real y Superior ordenes comunicados devian nombrar
 por repartidores de contribuciones Reales de esta N.ª pa
 ra el presente año, y para que tenga efecto con la
 brevedad que exige habiendo conferenciado lo que
 tuvieron por conveniente nombraron para tales re
 partidores a Jose Calbo Nicho, Florencio Rufino y Nico
 las Labrado, a lo que inmediatamente se les hizo saber en
 cargo para que sin demora prosedran a la formacion de
 sus repartimientos a lo que se les entregara lo docu
 mentos que necesiten para que fielmente cumplan su comen
 do. Asi lo acuerdan mandan y firman sy unido. etc.

Certifico =

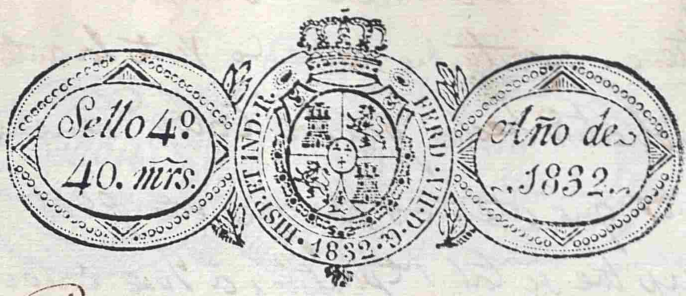
Fran. Labrado Bernabe Calbo Jose Perez
 Jose Perez Borrallo Borrallo
 Borrallo Senal Manuel Regaña
 Jose Puigre
 Francisco Diaz

Notificacion y Cedula V.ª de Arago y
 yo el Sr. notifique e hice saber la
 anterior nombramiento a los electores en la
 precedente acta = Manquez



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten text, including what appears to be a signature and possibly a date or reference number.]



Jose Calvo Vecino de esta Villa como may huera
 lugar se presenta ante V.S. Señores q^e compo-
 nen este ayuntamiento por haver sido nombrado
 por V.S. por uno de los Repartidores de Contri-
 buciones, y dice; q^e por ser absolutam^{te} pobre,
 y estar sirviendo aun ano de moro de Soldado,
 tengan V.S. a bien de recurrarlo de esta car-
 ga, y asi presentado este memorial, suplico se
 me diga esta peticion por ser con verdadera ne-
 cesidad.

Caceruela de la Baza, y Enero quatro de
 mil ochocientos treinta y dos.

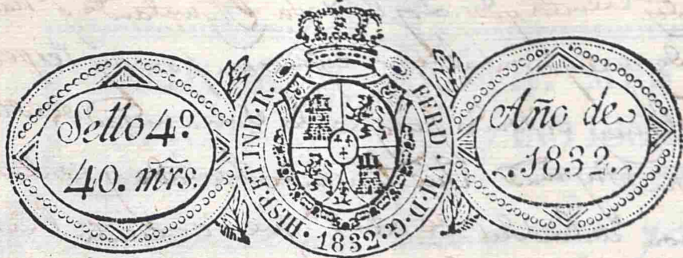
Jose Calvo

Acuerdo de la Villa de Caceruela de la Baza, Doze quatro de
 mil ochocientos treinta y dos. Los Al. que componen

Ayuntamiento estando en su Acuerdo ordinario como lo
 tiene en costumbre habiendo visto la anterior - - -
 solicitud hecha por Jose Calbo deien su - - -
 mudo. que atento a lo que esta parte expone a
 exceptar de tal reparticion a Jose Calbo y en su
 lugar nombrar a Antonio Marques el menor endia
 de esta y a si lo acuerdan mandan y firman. Dijo mudo.
 y que se le haga saber a los interesados para que les
 comente a todo lo que certifico =

Jose Perez Borrall
 Bernabe Calbo
 Fran. Labrado
 Jose Perez Borrall
 Jose Nuño
 Manuel Pagan
 Francisco Diaz
 Fran. Co. Marques

Acuerdo Capitular } En la Villa de Abasco la Baia y Eneo
 treinta y seis mil ochocientos treinta y dos. Los
 Señores de su Ayuntamiento que han podido ser habidos
 estando en su Acuerdo ordinario como lo tienen en
 costumbre digeron Dijo mudo. Fue a consecuencia a varios
 quejas que de distintas personas dieron a estos Señores Al-
 calde de que algunos vecinos han omitido en la
 cuenta pasada presentada por los mudo. que ha de ser
 sin base para el repartimiento de repartimiento de repartimiento
 Contribuciones en el presente año, algunos Caveras de
 ganados de su propiedad de lo que resulta gravitar a los



que cumplan religiosamente con sus deberes satisfaciendo esta
cantidad que devian responder aquellos y queriendo agui-
rar sus unids. en el extremo y venir en conocimiento de la cetera
en este particular mandaron decir que bajo su respon-
sabilidad contienen los ^{exceptuando las Cuias} ganados de toda clase de este vecin-
dario y por los repartidos de la contribucion de diez
varon el exceso que resultare de dicha operacion y en efecto
haviendose verificado dicha operacion y presentado a esta con-
poracion dicha varon advirtiendole en ella una cantidad de
dos de ganados de todas especies sus unids. de los N. en obren-
tancia a superiores determinaciones mandaron lele canque
a los que han cometido dicho defecto el cual no tanto de la
cavera omitida y ademas las costas ocasionadas para
tal operacion las que seran exigidas por su unid. el don
Bernabe Calbo. y que se de inteligencia de esta deter-
minacion a los repartidos para su aumento donde corres-
ponda. Asi lo acuerdan mandan y firman sus unids. a que se
efice = entre = exceptuando los Cuias = vale =

Fran. co Labado
Jose Perez
Borralló

Bernabe Calbo
Manuel Requena
Francisco Diaz

Presente
Don Juan Monquez

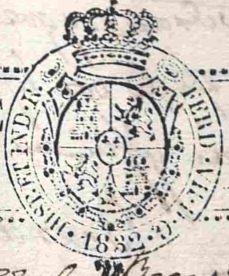
Acuerdo y ^{atras} En la Villa de Abasco la Plaza y marzo en 10 de abril de
 la Sala de Ciento treinta y dos: Los Srs. de la Ayuntamiento q. han podido ten
 nando y cuyos nombres se expresaran por sus respec
 tivas firmas en todo justos con la solemnidad de estilo
 exigieron su unid. Fue teniendo tratada y concertada la
 conduccion de la Sal de esta V. que son ciento veinte y siete
 fanegas para el acopio de ella y presente año con Florencio
 Rufino de esta vecindad para que así se beneficien la condu
 cion a referidos ciento veinte y siete fanegas de Sal por el ante
 dho. Rufino en una onza de veintey ocho Reales Anuales de la
 Cuidad de Lerida su unid. el poder necesario para que
 presentandose ante el Cavallero Administrador de Salinas de
 Sta. Cuidad con el libramt. de el dho. Reales de la Cuidad de
 Lerida se le mande entregar al Florencio Rufino o a quien
 apodexe en forma y competente recibo citados ciento veinte y
 siete fanegas de Sal para que los conduzca a esta Villa ala
 mayor brevedad, y al efecto le facultan su unid. por este Au
 endo poder que le confiere con libre franco y oral. Administra
 cion podero y se le da con en forma, solo para este efecto y no
 otro quedando el Ayuntamiento obligado a responder del total
 valor de las fanegas de Sal al antedho. Cav. Alm. de Lerida
 en los plenos que esta prevenido. Y para que pueda a expedir
 superioridad y facultades que se le confieren mandan los mis
 mos Señores se ponga testimonio de este Acuerdo poder y se le
 entregue al Rufino para que realice dho. Venencia de Sal sin
 necesidad de este doamto y libramt. Asi lo acuerdan mandan y fir
 man su unid. & que Certifico =

Nota y en la misma villa que el testino se acordó que con el libramt. de
 que se hace referencia entregue a Florencio Rufino y firma de su re

Bernabe Calba
 Manuel Pegana
 Francisco Diaz

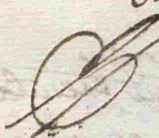

Jose Perez Tenal. Talleguero
 Borralló Jose Vique
 Presente
 Fran. Manguer

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832





Provisión de la Real Caxaberal de Vaca de Leon y Abril treinta e
 mil ochocientos treinta y dos. Los Sñs. que componen su
 Ayuntamiento estando en su Juicio ordinario como lo tie
 nen a costumbre dijeron: Que en atención a q. la Huida
 de Miguel Perez Bonallo arrendo con el Administrador
 de los Reales Partos de la Dehesa y Agregados de los mismos
 y que su apovechamto sea por los Vecinos de esta Villa
 que lo hagan y apovechen con sus Ganados, lo que pre
 sentandose a expresada Señora soliciten y asinten ante
 apovechamto o lo que se halla enterado este vecindario
 y siendo adelantado el tiempo para disfrutar los partos
 y lo han beneficiado muy pocas personas, resultando de
 esto que muchas personas se hallan con sus ganados en la
 Dehesa de los Reales Partos sin haberse prestado a satisfacer la
 parte que le corresponde a remediar estos daños o perju
 cios que pueden resultar contra la expresada arrendataria
 mandan Sñs. Señores que todo el Ganado que se aprende
 en todo el tiempo que corresponde el apovechamto de este
 rido y Partos en la Dehesa de los Reales Partos y agregados que
 no hayan solicitado su acomodo en la misma incurre en la
 pena de un real por primera vez, sin perjuicio a los
 Sñs. de Corrala y de Cortos y guardas, doble a la segunda

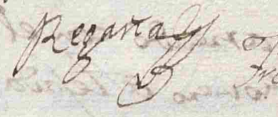
y la tercera arbitraria. y que esta disposicion se lleve
apuro y de rido efecto por loz N. Alcaldees de esta V. A. Ni lo
Acuerdan mandan y firman los nros. A que certifico =


Juan. Labado  Bernabe Calbo 

Jose Perez 

Bonafillo 

Mamed 

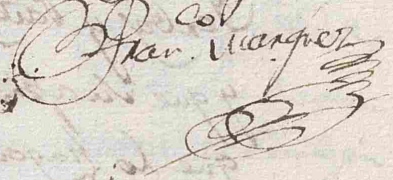
Margarita 

Francisco Diaz 

Señal. al registro

Jose Viagne 

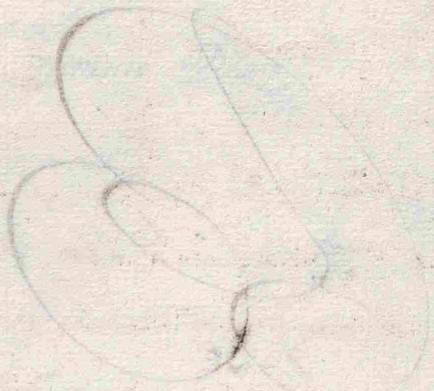
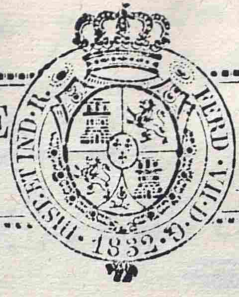
Señal. al registro

Jose Viagne 

ESTADO DE LOS REYES
DE ESPAÑA
SECRETARIA DE ESTADO
DE HACIENDA
Y ENDEBENDADO

B

SELLO DE OFICIO 4. MRS ANO 1832





Provd. En la Villa de Sabera la Baza y Junio veinte y seis
de mil ochocientos treinta y dos. Lo pl. de este Ayun-
tamiento que han podido ser vendidos estando en venda
de esta Junta como lo tienen oportuna dize en su nombre
que con el motivo de atender a los propios ~~cuerda~~ can-
tidad de un. ala obra pía de tener a los Cavalleros por
decurso de sus atrasados vencidos procedentes de un
prial. de ocho mil ducados, por cuya causa aquella
Corporacion ha formado expediente ejecutivo para la
recompra de dicha cantidad, y su estado el de haberse
realizado la traba y sentenciado a remate de los fincos
hipotecados habiendose citado en este dia de la pro-
a esta Corporacion por un Comisionado de la Junta
de Patronos de piedad. Cuidado para instruido remate
el dia veinte y siete del actual en las Salas de la
Causa Contencional de la insinuacion, y no obstante que
en repetidas ocasiones por este Ayuntamiento se ha mani-
festado a aquella Junta de la oportuna ~~Junta~~ al Sr.
Intend. de esta Prov. como subdelegado prial de
propio de esta Novavienda si habia cumplido en esta
parte y con el fin de que no pare perjuicio a esta parte
mandar en su nombre se instruya a repetido Sr. Intend.

del estado de ellos propios por medio de Oficio que
librara el Sr. presidente para que en dicha di-
ponga Su Señoría lo que mas sea de su superior agrado
Asi lo acuerdan mandan y firman sus amos. e que

Certifico =

Fran. co Labado
Jose Perez
Borralló

Bernabe Calbe

Jose Perez
Borralló

Francisco Dioso
Preente

Juan Co Marques

Nota Con la misma fecha. Libro el de estado oficio =
Marques

Marques

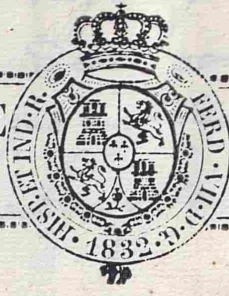
0
1
8



[Large, ornate cursive flourish or signature]

[Faint, illegible cursive handwriting covering the lower half of the page]

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



Presid. del Ayuntamiento
y Junta de Propios de
Cabeza la Baza

Don D. Julio 232
Sucesor al oficio de
Cabeza de toda la
provincia de este
reino para que haga entender
la obra para
enmendarse
y a esta
subdeleg. de
en el día que
asista, negociando
el cumplimiento
cualesquiera de
nchos u egecu-
ciones q. se exi-
en p. otra via
la misma =

Don Propio de esta Villa adeudarse
la cantidad de... a la Obra pía de Sexen de los
Caballeros por deudas bendidas de un Real de ocho
mil ducados de Censo impuesto sobre las fincas de esta
provincia a favor de esta Obra pía, y habiendo formado
esta autoj egecutivos para su obra pía, hecha la
obra pía y sentenciado a remate por citada Obra pía ha
señalado para el, el día veinte y siete del actual,
y aun que repetidas veces se le ha manifestado
a aquella corporacion por este Ayuntamiento, y en
el día que tienda en el particular con N.º como Subdelegado
Real de Prop. de esta Prov.ª, por si no ha cumplido por
su parte con este deber y deseando este Ayuntamiento
nos le pare perjuicio en esta parte, ha dispuesto se
instruya al N.º de tal ocurrencia por medio del presente
oficio para que en su vista determine lo que mas
sea del Superior agrado de N.º

Ryff...

Dijo que al N.º m.º de Cabeza la Baza
26 de junio de 1832 = Fran.º Labado

Don Subd. Real de Prop. de esta Prov.ª de Extremadura =

Atto y Cumplare, quanto se previene por el libro lib. 2.º a prop.
de esta cor.ª por su anterior Superior decreto del que
se instruya al punto executante por medio de ofi.ª con
intencion a repetido decreto que se le libxara por cam-
ducto del Sr. Presidente de ella. haviedo por el Sr. Presi-
dente de este Ayuntamiento, se cubra la tasa que fuere
en el ay. Julio catorce e mil ochocientos y treinta
y dos de que Certifico =

Franc. Labasoff

Presente
Juan Marquez

Nota Con la misma forma se libro el Generaldo oficio =
Marquez

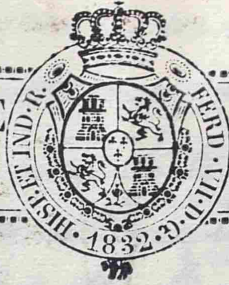
OFFICE DE
STENOGRAPHE
MRS. J. MRS.
1833

B

Handwritten notes in the left margin, including the number 101.

Handwritten notes in the right margin, including the number 101.

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



[Faint, illegible handwritten text]

S. Alcalde & primer voto 19

El estado degrañado en q.
se hallan varios Vecinos de
la Poblacion p.^a hallarse
acometidos de las calentur
as malignas citacionales
y sin recurso de Facultad
tivo q.^a les auxilie y q.^a se
hallan a punto de percer
reclama imperiozem. Te el
q.^a se tomen las providen
cias mas eficaces y ejecu
tivas p.^a la composicion de
Ayuntam. Te p.^a q.^a los veci
nos enfermos sean pronta
m.^{te} socorridos con Facul
tativo q.^a les auxilie en sus
males.

Este deber del Ayunta
m.^{te} estan pagado q.^a qual
quiera omision, o dilacion
p.^a leve q.^a sea se hace res

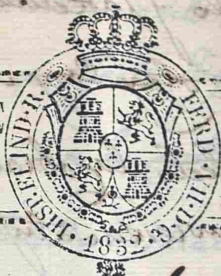
honorable ante Dios, ante
las leyes y ante los hom-
bres, pues la vida de qual-
quiera vecino y la salud
publica pecan, e interesan
mas q. todos los intereses
del Mundo; Asi pues bene-
trado de lo q. varios veci-
nos me han manifestado
sobre el estado actual en q.
se halla el Facultativo y
causas p. q. se niega a
visitar a los enfermos y
q. p. unos q. con puntua-
les en sus pagos de igua-
las son perjudicados p. la
morosidad, y mala fe de
otros q. no pagan sus igua-
las; Expesa de la Corporacion
del Ayuntamiento q. remobera
todos los obitaculos q. hay
en el particular y q. de-
poniendo todo resentim. y
mixos particulares se dedi-
cara al bien deite veundau

rio y a proporcionarles¹⁴
los medios oportunos en sus
malas, pues en caso contra-
rio como no lo expuso de los
prudencia de la Corporación
q. como persona e indivi-
dua de la Junta de Sanidad
me veo en la necesidad de
elevanto al conocimiento de la au-
toridad superior competen-
te para q. recaiga la res-
ponsabilidad sobre los auto-
res de tamaños delitos.
D. J. a VV. m. a.
Cabeza de Baco y septien-
bre 2.º 1832.

Josef Antonio
y Vazquez

Handwritten text on a piece of aged, yellowish paper, possibly a letter or document. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. The paper is folded, with a vertical crease down the center and a horizontal crease near the top. The text is written on the left side of the page, with some lines extending across the fold. The date "28 1832" is visible in the lower middle section. The paper shows signs of wear, including small red spots and a slightly torn edge on the left side.

SELO DE OFICIO 4. MRS ANO 1832



En la Villa de Cuzco a Veinte y Nueve de Septiembre del
 año mil ochocientos treinta y dos. Los señores de esta Real Audiencia
 con la solemnidad y estilo que
 con su acuerdo ha llegado a su noticia que el Profesor
 de medicina con su aprobación de esta Real Audiencia don Manuel
 Barquer se niega a visitar los enfermos de ella en
 una oración tan crítica como la presente en que son
 muchos los enfermos que desgraciadamente tienen per-
 dida la salud y conociendo su acuerdo que la causa de
 tal resistencia sea la que no le habrán satisfecho.
 y iguala muchos otros vecinos a remedios tan
 grave perjuicio y que por esta parte sea recorrida la
 humanidad y lo que en esta parte ha manifestado el Cava-
 lero don Juan Barnero de esta Real Audiencia por su oficio de este día
 dirigido al señor don Juan de Lavado Alcalde ordinario
 suplica voto de ella que se uniera a esta Real Audiencia y
 con el deseo de conciliar estos extremos se acordaron
 que el Sr. don Bernabe Calvo Alcalde ordinario de esta Real Audiencia en
 compañía de su compañero procedan por todos los medios

que se dicte en celo y la cédula que exige una ne-
cesidad en que entre otras cosas se interesa la salud pu-
blica, y que tenga efecto la obra en total y la igual
ley que no se le hubieren satisfecho. sin levantar ma-
no hasta que sea realizado su total pago, y en vista
de lo que el Sr. Don Antonio expone al Ayuntamiento y se
la imperiosa necesidad que exige el que se tomen las
providencias mas energicas para q. los enfermos y la
poblacion sean asistidos con el facultativo para que
no perezcan, siendo la causa la morbilidad de donde
vein y en no haber satisfecho el igual alario al Facul-
tativo en el año veniente en ultimo y segundo parage
expensicio de los buenos pagadores de se luego dicen
nos. S. D. que por loyd. Alcaldes se tomen las provi-
dencias necesarias para que el facultativo sea reini-
tegrado de la igual en que fue contratado con los
vein y y se lleve a efecto lo acordado por
esta corporacion y recaiga la responsabilidad sobre
quien haya lugar. No fuman y en que se
dificos.

Jose Ruiz
Borralló
Francisco Diaz

Jose Perez
Borralló
Manuel Regaña
Perez
Juan Manuel

Alcaldes

Nito

16

por lo qual el Alcalde restara el tenor del anterior ¹⁶ ~~proveyendo~~
para que tenga efecto Dizeion Dhoj. se proceda desde el
dia de manana a la cobranza de las iguales que no lo es-
ten, no omitiendo instante de tiempo para que se realice
haciendo que los deudores satisfagan sus descubiertos en
el modo que les sea posible vien sea en dinero, granos
y cuales quiera otras cosas que tengan enperando por lo
mas precioso o que tengan mayor pronta salida todo con
arreglo a la ley. Proveydo por lo qual el Alcalde que firmo
man en abeyala a los treynta de Septiembre de mill e ochocie-
tos treinta y dos =

Fran. ^{co} Labada ⁹/₁₃

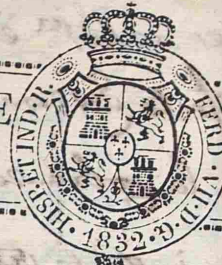
Bernabe Calles

~~Presente~~

Fran. ^{co} Marquez

~~Presente~~

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and other names in cursive script.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]

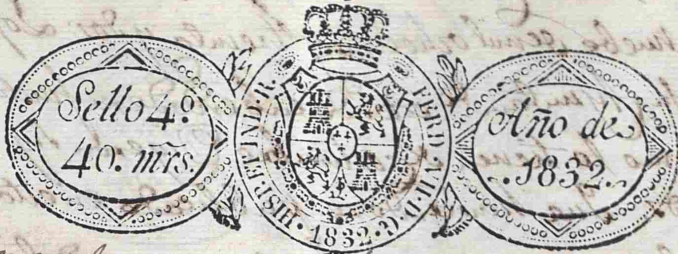


Acuerdo Poder } la Villa de Cabera la Bacay Septiembre ocho de
 para el encabe }
 Lamt y penal } mil ochocientos treinta y dos. Loj el Sr. D. Juan
 de Camara } tanto que han podido ser havidos estando en
 su Acuerdo ordinario como lo tienen y costumbre digeron
 sus unidos que por el Sr. Subdelegado de Leng de Camara
 y tanto de Justicia de la ciudad de Herrera Cabera de este
 Partido han recurrido una Superior oñu. al Pmo. Señor
 Subdelegado de Leng de Camara y tanto de Justicia al meyo
 relatiba a que hallandose concluidos los encaberamientos
 al Pmo por los Pueblos de este Partido en fin el año actu
 al y considerando la Superioridad el interes q. se sigue
 ala M. Cámara y a los dichos Pueblos la continuacion
 de dha. determinacion, ha acordado se celebre nuevamente
 por diez ochos años bajo las reglas establecidas en la
 instruccion de veinte y dos de Dize. de mil setecientos ochenta
 y nueve y la adicional de diez y seis de octubre de mil se
 tecientos noventa y siete con lo demas que de la misma se
 salta, y para que tenga efecto la continuacion de referido
 encaberramiento por lo perteneciente a esta Villa nombra
 bar sus unidos por su comisionado a Dn. Co. Marquez
 Sr. de S. Juan de los Rios el que presentandose adho. Son

Tuvo delegado practique y trate con Dho. Sr. refrendo en
 Caberant. haciendo lo que sus unids. hacer pudieran
 estando presente, puer para ello le han
 dado las instrucciones necesarias y para e
 llo le facultan por este Acuerdo poder que le con
 fieren con libre franca y qual. Administracion podien
 y relebacion en forma por adho. efecto y no otro quedan
 do sus unids. obligados a responder al todo lo que trate
 expresado electo puer para ello le facultan expresado y no
 res en virtud del presente Acuerdo. Y para que pueda
 acreditar su personalidad y facultades que sus unids. le
 confieren expresado con ^{co} Marques mandan se le de Copia
 Certificada desta acta para los fines que quedan manifes
 tado. Asi lo acuerdan mandan y firman sus unids. etc.
 Certifico =

Juan Labadotz	Bernabe Calba
José Pérez	José Pérez
Borralloz	Borralloz
Manuel	Francisco Diaz
Regaña	

Nota y Confirma mebe el meyo ano
 dho. pure la prevenda copia en
 folio util = Marques
 Eula



Villa de Abasco a once de Septiembre de mil ochocientos tre-
 inta y dos. Los señores Ayuntamientos que abajo firmaron estando en
 su Acuerdo ordinario como tienen costumbre habiendo precedido
 para el efecto con anticipacion y que se acompaña uno ha-
 viendo comparecido el Sr. Mariano Calles por caudales, ni los
 Sindicos de Abasco y Peroneros sin saberse la causa, ni tampoco el re-
 gidor Don Juan Nunez por ausencia de esta Poblacion. Dieron lugar
 para que en atencion a que la presente ocasion es la mas
 proporcional para la Vista reconocimiento y aclaracion del fruto
 de los terrenos de la Dicha de esta Poblacion y de sus heredades fue
 nombrando para el efecto a los señores nombrados al intento por
 esta Corporacion y habiendole presentado Pedro y Juan Diaz
 uno de los tales que manifestado que Pedro regaña su campo
 y se niega a ejecutar otra operacion que no le perjudique,
 y los fondos de esta Poblacion si se retarda por mucho tiempo esta
 operacion cambiaban y nombraron a Juan por quinto
 en lugar al regaña a Anton Centeno el mayor y a Juan al
 que se le mandaba para que con el Pedro y Juan Diaz pro-
 cedan a dicha operacion. Asi lo acordaron y firman
 los dichos señores Ayuntamientos en unido. Anton Centeno = Vale
 Manuel Regaña

Juan Latorre Jose Perez
 Borrallo Manuel Regaña
 Juan Latorre Manuel Regaña

Acuerdo^o En la Villa de Sabera la traxa y Septiembre veinte
Capitular. y nueve de mil ochocientos treinta y dos. Los señores
deu Ayuntamiento estando en verdadera junta
como lo tienen de costumbre Dixerun sus
mnds: Que havien doze publicado en esta Vi-
lla abor de pregonero un bando por mandado del Excmo
instrador de la Encomienda mayor de Leon el dia veinte
y siete del actual en el que se hallaba en esta poblacion
relativo a prevenir y mandar a todos los Vecinos, La-
bradores y Peñaleros concurrir a efectuar el pago
de los Diezmos en que se hallan endeñados por no
haverlo hecho en el tiempo prevenido, como tam-
bien lo hagan, a los productos de los terrenos descepa-
dos en la Sierra Realenga y Comunera con las cin-
co Villas de Hermanas y la de la Galera en su continen-
da, sin restriccion ni excepcion alguna. En su vista
no pudiendo mirar se con indiferencia por esta Corpora-
cion una disposicion que diametralm^{te} esta en oposi-
cion con la Ley Recopilada de veinte y cuatro de Mayo
de mil setecientos noventa y tres y con los posteriores Rea-
les y soberanos Decretos de treinta y uno de Agosto de
mil ochocientos diez y nueve y veinte y siete de Junio
de mil ochocientos veinte y cinco, y puntam^{te} con lo acordado
por esta Corporacion para su puntual cumplimiento en
el repartimiento de los expresados terrenos de la Sierra
Realenga de su dia poblado toda ella de Monte de
Noble y otras maderas para darle fomento a la pobla-
cion y a la causa publica, acordaron sus mnds: Que no
siendo su animo de entrometerse ni traspasar los limites



de las jurisdicciones privativas del Sr. Administrador de la
 Encomienda de Segura de Leon, como ni tampoco el dño.
 o percepcion que le asista ala Encomienda o Real
 Hacienda, por ser de la naturaleza de Nobles y
 Diermos, solamente en cuanto dha. disposicion esta en
 oposicion directa con lo prevenido en las mencionadas
 Leyes que con ceder la gracia de exencion al pago de Dier-
 mos y Primicias en determinados años, quede en bando sin
 efecto en esta parte, asi como en los terrenos descepados
 que hayan pasado a los años de exencion tenga efecto
 to, clasificandore dho. terrenos para bienes en consue-
 tumbre de los que legitiman a dende ya Diermos, sin
 perjuicio al dño. que le asista ala Encomienda y Real
 Hacienda para su percepcion haciendore saber este
 sueldo por el Sr. Alcalde Presidente de Administra-
 don de la mencionada Encomienda de Segura de Leon
 para que asi lo tenga entendido y arregle su disposi-
 cion segun lo determinada por las Leyes, asi como tambien
 se haga saber al Sr. Administrador de Rentas Provin-
 ciales de la ciudad de Llerena y igual efecto. y no pare
 perjuicio a ningun vecino de esta poblacion en cuanto

ala Repetición de Decretos que uideridam^{te} se cesan
alay partes. Asi lo acordaron mandaron y firmaron
Suyos. y que Certifica =

Fran. Labayo

José Pérez

Bonifacio

Leónal el regidor

José Nuñez

Bernabe Calbo

José Pérez

Borrallón

Manuel Regañón

Francisco Díaz

Fran. Manrique

Acuerdo Capitular y Real Cédula de la Real Audiencia de la Vacay octubre primero
de mil ochocientos treinta y dos. Ley de la Real Audiencia
con su Real Cédula. y señores eccl^{as} y señores eccl^{as} en su la
ley Constitucional como lo tienen acordado y visto la
Real Cédula de su mag^{te}, 999 de diez y siete de
octubre del año pasado de mil ochocientos veinte y
cuatro, que por mi el Sr. se leyó clara y distintam^{te}
relativa aly Regla que deben observarse en lo subre
sibo para la elección de Alcaldes Ordinarios e Individos
de Ayuntamiento de los pueblos de Reynos segun esta pre
bendo por el artículo primero de dicha Real Cédula,
en buiego obedecimto habiendo conferenciado el
mnd. detendim^{te} para el mejor acierto procedieron
a hacer la oportuna elección de Alcaldes y demás
Capitulares para esta Villa que han de servir refer



Soy suplico en el proximo año de mil ochocientos treinta
 y tres proponiendo para cada uno de los officios ~~en~~ per
 sonas libres de tacha legal en la forma siguiente
 Para Alcalde primero eligen y nombran D. Juan de Urd. a mi
 que el mefia menor, Jose mefia y Miguel mefia mayor
 Para Alcalde segundo eligen y nombran D. Jos. Tenorio a Urd
 los Tenorio menor. Polimon Labado, y Esteban Diaz
 Para Regidor segundo mediante aque el primero a perpetuo a
 Juan Labado, Ramon Barquer y Juan ^{Co tenorio}
 Para Regidor tercero a Juan ^{Co unacio}, Jose mebollo menor y unq
 regano mayor =
 Para Sindico Procurador del Comun de ^{en atención a q. d. qual}
 a perpetuo a Ramon Labado, Juan Labado y Victoriano
 Para Diputado de Abastos. Joaquin Doming. - Paulino mefia y
 Manuel Fernandez
 Para Alcalde primero de la Santa Emmandad. Ramon Aguilar
 Basilio Centeno y Juan ^{Co Tenorio}
 Para Alcalde segundo de la Santa Emmandad a Ramon Guisasa
 Juan unacio y Esteban Villa nueva
 Cuyas personas han tenido antes nombre y elegir y proponer para en
 merados officios los cuales se hallan libres de tacha legal ya
 fechos a los D. J. del Rey. No. Señor. Con lo que se concluyo

ata dilig. que finen en sus univ. mandando lepon
can los oportunos testimonios y se remitan in
mediatante al Senado de la Real Audiencia. ---
esta Provincia como se halla mandado. & ---

todo lo que Certifico en mi nombre y tenor de vale

Fran. Labadillo Bernabe Calbo

Jose Perez

Borrallio

tenor del regidor

Jose Vniagre

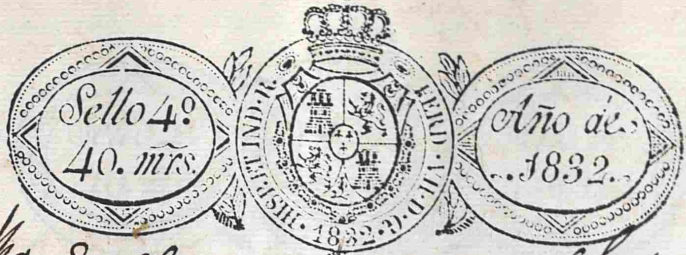
Maguel Pe
gara

Francisco Diaz

Presentado
Juan Marquez

En este otodo supuso el elindio real perpetuo de los
Personas aqui en hadado el voto para la anterior acta
son, unguel megia menor, Jose megia, y unguel me
gia mayor para Alcaides primeros, para segundo un
guel megia mayor Antonio megana y Pedro mega
na = Para regidor segundo Nicolas Perez menor
Manron Perez y Juan Perez menor = regidor
tercero Jose Mebollos menor Vicente Vniagre y
Jose Vniagre = Para Sindico Penonero Esteban
Diaz, Agustin Diaz y Antonio Diaz, Diputado Joa
quin Dominguez, Antonio Dominguez Cano y un
guel Ramos Regajo = Alcaides de la ^{ta} Camara
dad primeros Manron Aguilar, Fran. Marquez y Juan
Aher talamino = Segundo Joaquin unacia y un
guel Aher talamino y Jose Lopez menor. Asi lo
dijo y firmo de que certifico = Presentado

Jose Perez Borrallio Juan Marquez



Ma. de. del mes y año. hoy. yo el Sr. D. p. me lo testimonio
 previendo con suerto a dos folios utiles y en pliego como
 de con of. se remite al Sr. Acuerdo de esta Prov.ª por
 el Comis. ordinario de leg.ª, v. l. en por no haberse en
 esta =

Marques



Mrs. D. to e individuos del Ayuntamiento Real de esta Villa.

Jose Amiebas y Valdes Corne de S. M. con Real
 Licencia para el territorio de las cuatro Ordenes Mi-
 litares, ante V. M. como juez en d. n. proceda digo: Que
 segun la R. Cedula q. de b. d. am. presento y se me de-
 bolbera tomada el oportuno conocim. to, y morubiam. to
 que para ello precedio, fue examinado en el Real
 Consejo de las Ordenes para servir las Escuelas pu-
 blicas de esta Villa, de las que se dignarian V. M. poner
 me en posesion, y q. se me haga entrega de las Can-
 sas, Exped. y demas papeles correspondientes a
 ellas.

Estando percibido q. con el producto de d. n. de
 Escuelas no puede subrostante, y que las Leyes sob quie-
 ren sean verbidas las d. n. de el Ayuntamiento por fideles
 defectos a falta de Promer. publicos no habiendo de
 estar alguna causa legal que lo impida, no pued
 menos de recurrir ala notoria justificacion de V. M.
 p. a que se sirban conferir me el morubiam. to de d. n.
 a la Corporacion que desempeña un fiel de fechos;

mandando que este me haga entrega formal por
medio de Subsecretaria de todos los docu-
mentos y papeles pertenecientes á la
misma: Por tanto =

Duplico á V. M. se sirban acordar y determinar, segun
desp. manifestado anteriormente, pues q. au' lo es-
pero sola notoria justificacion de V. M. Cabera
de la Boca y Octubre dos de mil ochocientos
treinta y dos =

José Amiebas
y Valdes

Haced. En la Villa de Cabera de la Boca á tres
de Oct. de mil ochocientos treinta y dos los
Jes. Juan Sabado y Benavé Cabas Alcaldes de
primero y segundo voto, José Peter Borrallan,
José Peter Borrallomayor, Manuel Pregonera
y Juan Diaz el primero y tercero Pregoneros
el seg. Sindico general y el cuarto Peronero, ven-
turos como lo han de costumbre y precedida cita-
cion al efecto, habiendo visto la slicitud q.
antecede y V. M. Cedula y acompañada, desponen
que presten todos su obediencia á lo q. V. M. C.

Cedula y Título de Ermo. p. presentada Jose
Huibas Valdes al efecto. Ni lo con

Donan y firman sus Acuerdos de que
Certifica el secretario habilitado para este
acto por sus señores =

94
a. p.

Fran. Labra Bernabe Calbo

Jose Perez
Borrallot

Jose Perez
Borrallot

Manuel Regañal
Francisco Diaz

Parente fuy

Florenio Rufino
Guerra

Notif. En la dha. Villa dia mes y año, yo el secretario notifi-
que el acuerdo q. antecede a Juan ^{ca} Diaz ^{ca} de esta villa
dad, y a Juan ^{ca} Borrego Ermo. publico se le queda en con-
f. ala canon se halla en esta, en sus personas, o que

Certifico =

Guerra

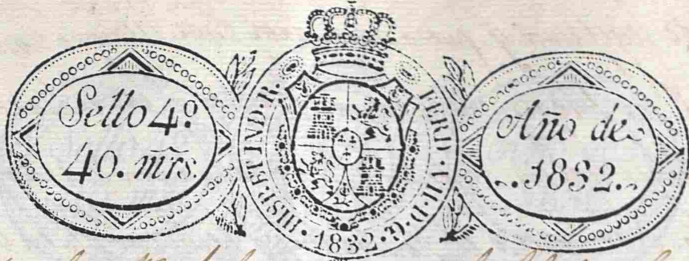
Certificac. n.º Florenio Rufino Guerra, J. de A. nombrado por el
Ayuntamiento de esta villa p. cumplimiento el acuerdo que
antecede, Certifico en la manera q. me es permitido q. el
tenor de la dha. Cedula y dha. Título q. se me ha presentado



por el ^{Real} Decreto publico de Jure Juribus y Ordenes son el siguiente
 Cedula El Rey. Ponciento por parte de vos Jure Juribus y Ordenes natural yerno
 de la Ciudad de Segovia, Orden Caballero, Reino aprobado p.^a la jurisdiccion de las Obede
 nias de Santiago Calatrava Montana y Montoro cuya administracion perpetua
 tengo por Autoridad apostolica me fue hecha relacion q. en el titulo q.
 se os despacha de tal Reino. se os impone la obligacion de pedir y sacar licencia
 del mi Consejo de las Ordenes y siempre y cuando hubiereis ascendido o fueris
 nombrado para qualquiera Orden publica u. de jurisdiccion u. otras de las Ciu
 dades, Villas y Lugares de la jurisdiccion y distrito de las referidas Ordenes
 y por q. de sacar la citada licencia se os seguia mucho perjuicio me o su
 plicastes os hubiereis merecido de darosla para usar y ejercer el nom.^{do} Oficio de
 Reino. en la jurisdiccion y distrito de las espaldas de quatro Ordenes Militares,
 con feja renuncia en la V.^a de la Orden de la Peca, escusandovos de acudir a
 sacar dicha licencia o como la mi merced fuere. Lo qual visto por los del referi
 do mi Consejo de las Ordenes y q. vos el mencionado Jure Juribus y Ordenes me
 habieris pedido con unit y qui mi entor. d. v. q. se aplicaron p. gastos de Costados
 de el de q. di. recibos de Juan. Juan Romano, Caballero profeso en la de Santiago
 Coron. de Oficiado y Teniente general con voto del citado mi Consejo, por la ptes.
 os doy licencia y facultad p.^a que en conformidad de vuestro titulo podais usar
 y ejercer el dho. Oficio de Reino. en la mencionada jurisdiccion de las Ordenes,
 y servir toda clase de Oficias en qualquiera Ciudad Villa o Lugar de ellas, te
 niendo p.^a esto nombram.^{to} o Reclam.^{to} o Comision, au. por parte de la dho.
 Abad. como por otra persona o Corporacion a quien tocare ha. en los, fijando buen
 tra. pcedencia en el interin no obtengais el tal nombram.^{to} o Reclam.^{to} en la muni
 cipal V.^a de la Orden de la Peca, y no la podais usar sin permiso del expresado mi

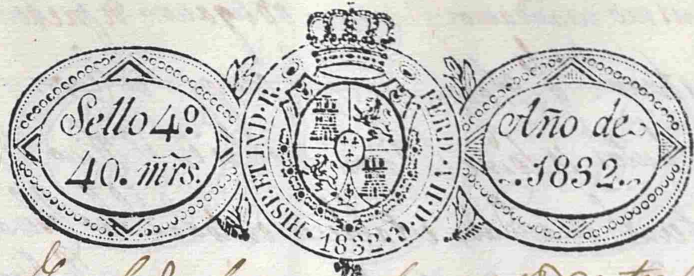
Consejo, y se por ejercer el mencionado Oficio de ^{Procurador} en la mencionada ju-
risdición de las Ordenes no se imponga pena por ningun
na just.ª fuer. ni vicinias. Tomando se de esta mife
de la se tome rason en la Ciudad real. de valores o un ^{pl.} declarando
a se esta incorporada la se media annata, declarando haberse pagado o
quedar asegurado este dño. con expresion solo q. importare sin cuya for-
matoria sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplim. en los
Liber. de deutos y fueras de un fute, y declaro haberse tomado en
el libro de grandas de dho. un Consejo por el Contador de gastos de
Contador de el. fecha en Palacio a diez y ocho de febrero de mil ochoc.
treinta y dos. Yo el Rey. Por mand. del Rey. As. Señor D. José de
Utrera. hay cuantas rubricas. V. M. se sirve conceder licencia general
a José Nuñez y Talber para q. pueda ejercer el Oficio de Procurador en la
Jurisdiccion y distrito de las Ordenes Militares con fisa residencia en
la V.ª de Sabera la Póveda y de no poderla mudar sin permiso del Consejo
de ellas. Corregida. Tomare rason en la Ciudad real. de valores del Rey
no y consta q. este interese se ha satisfecho de media annata treinta y
siete m. y diez y ocho mrs. v.ª como aparece a pliego diez en el can-
go formado al Tesorero de Rentas de esta Prov.ª. Madrid veinte y tres
de febrero de mil ochoc. treinta y dos. Eusebio Dall. Sr. Dño. ven.
de y dos a.ª

Por el Rey. D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragón,
de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Córdoba,
de Cebraga, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Cerdeña
Dño. perpetuo de las Ordenes de Caballeria de Santiago, Calatrava, Alcántara
y Montesa por Autoridad Apostolica. Por cuanto vos José Nuñez y Talber



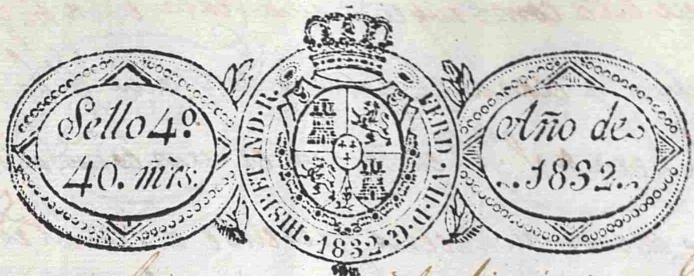
naturales y v. no sola ciudad o p. de los sabulleros, nos hiciere relación en
 el nuestro Consejo de las dhas. Ordenes, se hallaban con los Requiritos nece-
 sarios para poder aprobar de vuestra P.ª como constaba de la informac.
 y certum. de vuestra edad, habilidad y suficiencia de q.ª antes hicieris
 presentación, suplicacion o nos fuereis recibidos de vuestros Examinas y
 halladosos habel y suficiente de vros bienes y facultad para serbir en
 cualquiera P.ª pública del R.º y J.º y G.º y Gobernacion de las dhas. Or-
 denes p.ª q.ª tubieris nombram.º o recibim.º de parte legitima, y licita e
 nuestra o como la vuestra mejor fuere. Y atendiendo a q.ª fueris exami-
 nado y aprobado para todos los lugares de la jurisdiccion y distrito de ellas,
 recibidos el juram.º acostumbrado de ejercer bien y fiel.º el oficio de tal
 E.º no, observar los Aranceles, no llevar d.º a los pobres y moderados a los
 q.ª puedan pagarlos, guardar el Cultivo de Dios y el de nuestra P.ª por
 persona, haviendo en todo lo q.ª como bueno y fiel Cristiano debis y ser oblig-
 gado a hacer, y asimismo de no pertenecer ni haber pertenecido a nin-
 guna logia ni asociacion secreta ni qualquiera denominacion q.ª sea ni
 reconocer el aborrido principio de q.ª el Pueblo es arbitrio en vniuersal la forma
 de gobiernos establecidos, y teniendo consideracion a vuestra suficiencia y
 habilidad tubimos por bien de vros bienes y facultad, como por esta nues-
 tra fecha os lo damos y concedemos p.ª que en su virtud podais serbir y ser-
 bir en cualesquier P.ª pública del R.º y J.º y G.º y Gobernacion o de otra
 clase de las Ciudades Villas y Lugares de la Jurisdiccion de las dhas. Ordenes
 de Santiago, Saltaña, Alcantara y Mosquera p.ª q.ª tubieris nombram.º o recibim.º

de parte legitima q. pueda amendaron dhas. Escrituras o nombres para
q. las seáis, con la cetera q. antes q. las entrasen a
scribir habéis de tener paciencia obligación de remitir
al dho. Sr. Consejo el nombre de ^{to} Remisión q. en vos se
hicieren sobre tales Escrituras y testim.^{to} de su precio y valor, con un tras
lado autentico de esta nuestra Carta de aprobación, con la cual sin ser
necesario bolberos a examinar, ni venir personalm.^{te} a ello, manda
remos despachar licencia en forma para poder scribir las tales Escrituras,
en cuya virtud lo habéis de poder hacer y us de otra manera, pena de
falsario y de q. a vuestra costa y delo just.^a que os lo comintiere
se bolbera a hacer todos los autos y Escrituras q. ante vos pasaren y se
otorgaren. Y mandamos a las just.^{as} donde fueren las Escrituras dhas.
q. entrasen a scribir en la forma referida q. presentados a espe
celas, remitan testim.^{to} dentro de un mes de haberlo efectuado a lo
mencionado nuestro Consejo; pues dello contrario perdereis todo dño.
a ellas, se considerara sin efecto la gracia y nombra a otra perso
na, o hayan y tengan cumplido lo q. va expresado por nuestra
Escritura aprobada, y os desentusias y ejercer el mencionado oficio en
todo lo tocante a nejo y convenientemente a ellas; dándose prim.^a y ante to
das cosas por buena pte. fianza legal, llana y abonada hecha por v.
y naturales donde fueren dhas. Escrituras y a satisfacción de las justicias
o q. daren residencia personalm.^{te} al tpo. de ellas, y q. pagaren lo q.
contra vos fuere juzg.^o y sentenciado y q. si se ofriere ausentades
despachéis los Registros y Protocolos sobre Escrituras y Protocolos y autos ju
diciales y extrajudiciales q. ante vos pasaren y se otorgaren, dentro
del tpo. q. siuviere las dhas. Escrituras en las partes q. se os señalare por
el dho. Consejo donde ellas fueren, dando asimismo la mencionada fianza



de q. acabado el tiempo de buentros Vecindim. o mandamam. entre
 garen por Substituto al D^{no}. y D^{nos}. Subcesores en las dhas. E^{scri}ptas
 por ante las expuestas Justicias, todas las Registros y E^{scri}ptas. con los de
 mas autos judiciales y extrajudiciales q. ante vos pasaren, hicieren
 y otorgaren en el tiempo q. au' las sirbieren; y mandamos alas nom
 nadas Just. no se conuientan mas el susinada d^o. hasta haber dado
 la dha. fianza, con aperecbim. que solo usaren sea vito constituta
 por buentros fiadores en todos los danos; y que asientandose o usaren
 vos, pongan cobro en las citadas E^{scri}ptas y autos de sueldo q. no se
 pierdan. Tambien mandamos q. los Autos y E^{scri}ptas. q. ante vos
 pasaren y se otorgaren como tal E^{scri}pto. aprobado guardando la forma en
 esta nuestra parte declarada y no en otra manera a que fueren pre
 sente y a q. fuere puesto el Lugar dia mes y año en q. se otorgaren;
 y los E^{scri}ptos. q. a ello fueren presentes y buentros signos tal conuente q. que
 nos va de amor del q. mandamos usen y no de otros valgan y hagan fe en
 juicio y fuera de el como Autos y E^{scri}ptas. signadas y firmadas de nuestros
 E^{scri}ptos. aprobados. Y por quitar los perjuicios frades el costar y danos
 q. se siguen en los contratos hechos con juram. y de las sumisiones que
 se hacen Cartelam., mandamos no firmen contratos algunos fechos con
 juram. ni en q. se obliguen a buena fe sin rial lugar, ni por donde lego
 alguno se someta ala suindicion de. pena es q. si lo hicieren por el
 mismo hecho en adelante no podan ser mas nuestros E^{scri}ptos. aprobados
 y si lo usaren seran habidos por falsos en sus dhas. d^onterminas ni declaran

En primer lugar mandamos q. tengan obligacion de presentarse en todos los
Justicias q. se otorgaren, sobre compra de juros y
tributos, se tome la razon de ellas en el Oficio de
hipotecas, mandamos establezca en todas las Cidades
de Paç. y en estos Reinos a cargo del Oficio de Hipotecas
por N. Pragmatica Sancion de treinta y una de Enero del año por.
de mil setec. setenta y ocho, lo q. cumplian bajo las penas en ella
impuestas. Y qualm. mandamos a los Condes, Marqueses y Regios
Caballeros, Princeses, Oficiales, hombres buenos y personas particu-
lares o las Cidades, Villas y lugares donde con licencia nuestra
usaren el No. Oficio de No. Oficio. aprobado se guarden y hagan
guardar todas las honrras, gracias, preceden, preeminencias, lib-
ertades, exenciones y demas cosas q. se tocaren por razon del referido
Oficio, y se andan y hagan acuden con todos los salarios y emolu-
mentos a el antes y pertenecientes. Que asi es nuestra voluntad
y no hagan lo contrario sino en los Ofios, pena de la nuestra merced
de cincuenta mil mrs. cada uno p. la nuestra Sancion y en primer lugar
mandamos q. en esta nuestra Santa se tome razon en la forma
qual. o valores del Reyno, sin cuya formalidad sea de ningun
valor ni efecto. Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochoc.
treinta y dos - D. Angel Fuentes - D. Juan Drot. J. de la Cofera - D.
Juan Lopez de Univera - D. D. Rafael Martinez de Sierra. J. de la Cofera
al Rey Nro. Señor y su Oficio. lo hizo escribir por su mandado con
acuerdo de sus señas o las ordenes - Registrado Estanillo de Castaño - Camarero
Gonzalo de Arceaga. Visto el Oficio. aprobado p. J. de la Cofera. Visto el
título y visto el Oficio. sobre Caballeros y q. pueda servir cualquiera de ellos
jurisdiccion y distrito del Consejo p. q. tubiere nombramiento. o de el m.



De parte legitima y particular de misa supa = D.º Don Conquistador
 Baron en la ciudad de general de Valeros en el Reino y contra habense de
 triferhos por el libro de esta gracia, ciento sesenta y v.º. Niada veinte
 y tres de febrero de mil ochocientos treinta y dos Eusebio Dall.
 Convenida a la letra con sus originales y de bolbi al interenal en los
 q.º en uniuo consta haberse tomado razon en veinte y cinco de
 Setiembre ultimo en el N.º de la Real de esta Prov.º
 y a f.º consta lo fha en Sabera la Pava y Oct.º Cuatro de mil
 ochocientos treinta y dos

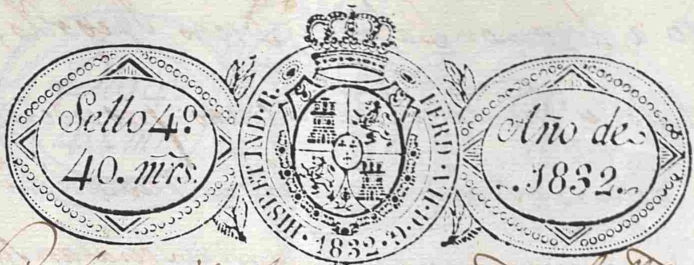
Reciví, D.º
 José Sánchez,
 y Valero
 Florencio Matins
 Guerra

Acuerdo En la Villa de Sabera la Pava a veinte y seis de Set.º de
 mil ochoc.º treinta y dos, hallandose reunidos los señ.º D.º Juan
 Labad y el canave Calvo Alcades D.º por.º de esta misma,
 José Perez Borralls Sindico Por.º general, José Vinagre y
 Estanisl.º Paganá Regid.ºes, y Juan.º Diaz Sindico Personero;
 por el referido José Perez Borralls Sindico general se ma
 nifesto a la expresion que habiendose averbado que el Ca
 pmo.º de viene a fuente Cantos alca de la Pava, se ha mudado por
 la mata macha Herrero de estos Capmo.º D.º Juan Borralls

No que esta contruyendo una cerca, en la q. quiere intro-
ducir y cerrar el Camino antiguo q. va por
la herra a S.^{ta} Cruz que es mas conuido; no
puede menos de hacerlo presente a sus Señors.
para que en su vista determinen lo conveniente, anadiendo
q. en la dha. cerca se obstruye otro camino q. va al dabo
de los paños; en cuyo estado el S.^{to} Indio personero Juan
Diaz manifesto lo mismo; y en su vista en union acorda-
ron: Que se forme el oportuno Exped.^{te} sobre la queja produ-
cida por los S.^{tos} Indios, poniendo por Cabeza Testimonio de
este Acuerdo el infrascripto, que para ser peritos a su re-
conocim.^{to} presentandose a declarar ante el S.^{to} Jue.^{te} Juan
Sabado, citandose al Sr. D. Juan^{co} Peralta dueño de la cer-
ca: y así evacuado se acordara lo conven.^{te} y al efecto fue-
ron nombrados peritos Juan Zapata de la Cruz y Pedro Do-
mínguez Cedeno. Aci lo acordaron firman y señalan los
Señores v. p. de que doy fe =

Juan^{co} Labado^{te} Bernabe Calbe
Jose Perez
Manuel Regaña Borrallomayor^{te}
Francisco Diaz
Antoni
Jose Anibas
y Valderas

Acuerdo en la Villa de Cabera la Nueva a diez dias del mes de



Noviembre de mil ochocientos treinta y dos hallándose reunidos como tienen
 de costumbre los señores que componen el Ayuntamiento de esta Villa por ante
 mí el Sr. D. D. Defensor. Dada en atención a que todos o casi todos los señores
 de ella que en los años de mil ochocientos veinte y seis, veinte y siete y
 siguientes solicitaron terrenos en la Sierra han procedido a la rotu-
 ración y descauge de ellos sin haber practicado las diligencias que las
 Leyes previenen, qual es el reconocimiento y declaración de límites y acuer-
 do de concesión en el que con arreglo al número de fanegas que aquellos ter-
 renos se arregle el canon solo cinco mrs. por cada una que deben pagar al
 fondo de Raciones vendida que sea el Plazo que las mismas Leyes previenen,
 pues que solo procedieron a la expresada roturación con la presentación
 al simple memorial pidiendo el terreno en cuyo estado se encuentra,
 para atender a la común seguridad de los Reales intereses y
 de el interesado parecer, acordaron sus A. C. que se proce-
 da sin demora a la extensión y conclusión de los oportunos Ex-
 pedientes, y a su tiempo de las Escrituras de pertenencia,
 obligándose a los interesados a que la formalicen, en la inteligencia
 que se quedara sin terreno el que no lo beneficiare, pues que
 no tienen en el día ningún dominio en él mientras no pre-
 cedan otros requisitos ni debieron sin ellos proceder a su
 roturación, fijándose para ello el oportuno D. C. y facul-
 tandose para la evacuación de diligencias al Sr. D. D. primer
 Procurador de A. C. el acuerdo de concesión que se ha por esta Corporación.
 Y si alguno se nombra de peritos para los reconocimientos y señalarlos

miento á Ramon Labado y Diego Rebollo, los q. asep-
tado y jurado q. sea su cargo, procederán
á declarar segun y como bayan reconociendo.

Asi lo acuerdan, mandan firmar y señalar sus R. d. s., de

que doy fe =

Fran. Labado

Bernabe Calvo

Jose Perez

Borrallo

Jose Perez
Borrallo

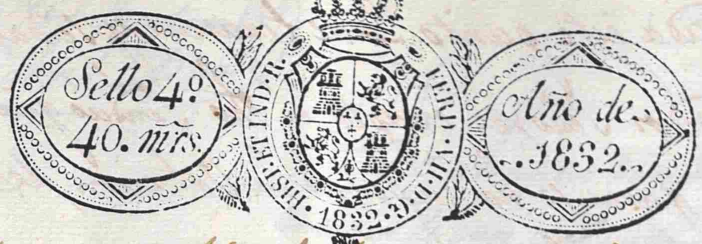
Leal de Tol. Reg.
Jose Vinagre

Nota? En el mismo dia mes y año
puse y fije el dicho preuendo en
el sitio de costumbre doy fe =

Muebles

Ante mi
Jose Mueblas
y Valdes

Acuerdo? En la dicha villa de mes y año los señ. q. componen el
Real Ayuntamiento de esta villa reunidos en sus Casas Reales
q. siben de comisionales, habiendo conferenciado sobre
si al Medico Titular de esta V.ª D. Manuel Panque
se le habia de hacer igualitario p.º el cobro de los seis-
cientos cincuenta Ducados q. ha de percibir del vecinda-
rio obligando á este q. se iguale con proporcion hasta
cubrir dicha cantidad sola q. le ha de responder esta pro-
porcion, acordaron: Los señ. Alcaldes Fran. Labado
y Bernabe Calvo y el Regidor primero Jose Perez Bor-
rallo: Que el dho. facultativo se iguale segun y como
pueda con el vecindario, sin q. por sus R. d. s. se obligue



a unquam se. a. f. lo efecute, por q. ha de ser voluntario
 en ellos puen para no le quita el arbitrio de hacer que
 le pague aquel q. no se iguale las Visitas q. le haga
 a razon de dos y cada una segun la costumbre de esta
 Placon en atencion al salario q. percibe de propios y que
 mucho menos se pueden obligar a responderle otros servicios
 cincuenta ducados por no estar en sus atribuciones el co-
 hartar la voluntad de los señores respecto a un punto que
 ha de ser pariam. voluntario. El S. Judio general per-
 petuo q. sigue en voto José Benet Borralls mayor d. f. En
 este estado por el S. ^{or} Regidor primero perpetuo José Benet Bor-
 ralls menor se manifestó que le parece q. votando el con-
 pino hermano del Judio general, no debe este tener voto
 cuando se trate de pluralidad de votos y si solo en la conferen-
 cia lo q. es de opinion se consulte con un Letrado por
 el S. ^{or} Presid. de esta Corporacion: y en su virtud, los
 referidos S. ^{or} Alcades, los regidores José Vinagre y Da-
 niel Peregana y el Judio personero Juan ^{or} Días dijeron:
 Se consulte por el S. ^{or} Presid. el punto propuesto con
 un Letrado p. a. q. en su vista determine lo conveniente,
 a Justicia, quedando este acta suspenso hasta que

el
 o.
 ría
 a
 rep
 27
 lin-
 da
 eta
 fpa
 de
 por
 s
 e

Se decida este punto. Que firmasen y señalan los referidos señores excepto el dho. Jefe qual á quien se ha impedido la votacion, des

Estado lo cual es =
Fran. Sabado y Bernabe Calbe

Jose Perez
Borrallo

Señal de + del 1.º Reg.
Jose Vinagre
Manuel Requena

Francisco Diaz

Antoni
Jose Amiebas
y Caldera

Señalada al Ayuntamiento
de Cabera la Prncip.

30

Alrudo el claramen que se me exi-
ge a continuac. del testimonio; que
havi que el ay. to quede satisfecho,
dici q. ac. no. d. Tuentade.
a B de 116. de 1832.

Nicolás Jimenez

S. Alrudo Juan Co. Labado.

Sabiendose reunido
en el día de ayer el Ayuntamiento
que precede, ocasio el tener
q. decidirse un negocio a plu-
ralidad de votos por no haberse
convenido en él, y en el suam.
de dar el suyo el Indio Jral.
perpetuo José Peter Bonalls
mayor, por el Regidor Decano
tambien perpetuo y mas anti-
quo en su Titulo José Peter
Bonalls menor, se manifesto
le parecia no debia aquel
votar en el caso de pluralidad
despues de dar el suyo, y
que pedia se hiciere consulto

con un Letrado, lo q. así se
mandó quedando el Acta sus-
pensa hasta su decision, seg.^{ta}
se acredita por el Testim.^o
que acompaña y he mandado
pasar; y en su consecuencia
espero se sirva V. decidirme
estampando su dictamen con
arreglo á lo q. las Leyes pre-
scriben en semejantes casos.

Dios que. á V. m. S. P.
Cabeza la Peña y Nov. 29 de 1800
Juan. Colado

M. D. Nicolas Pizarro Abog. del R. Consejo

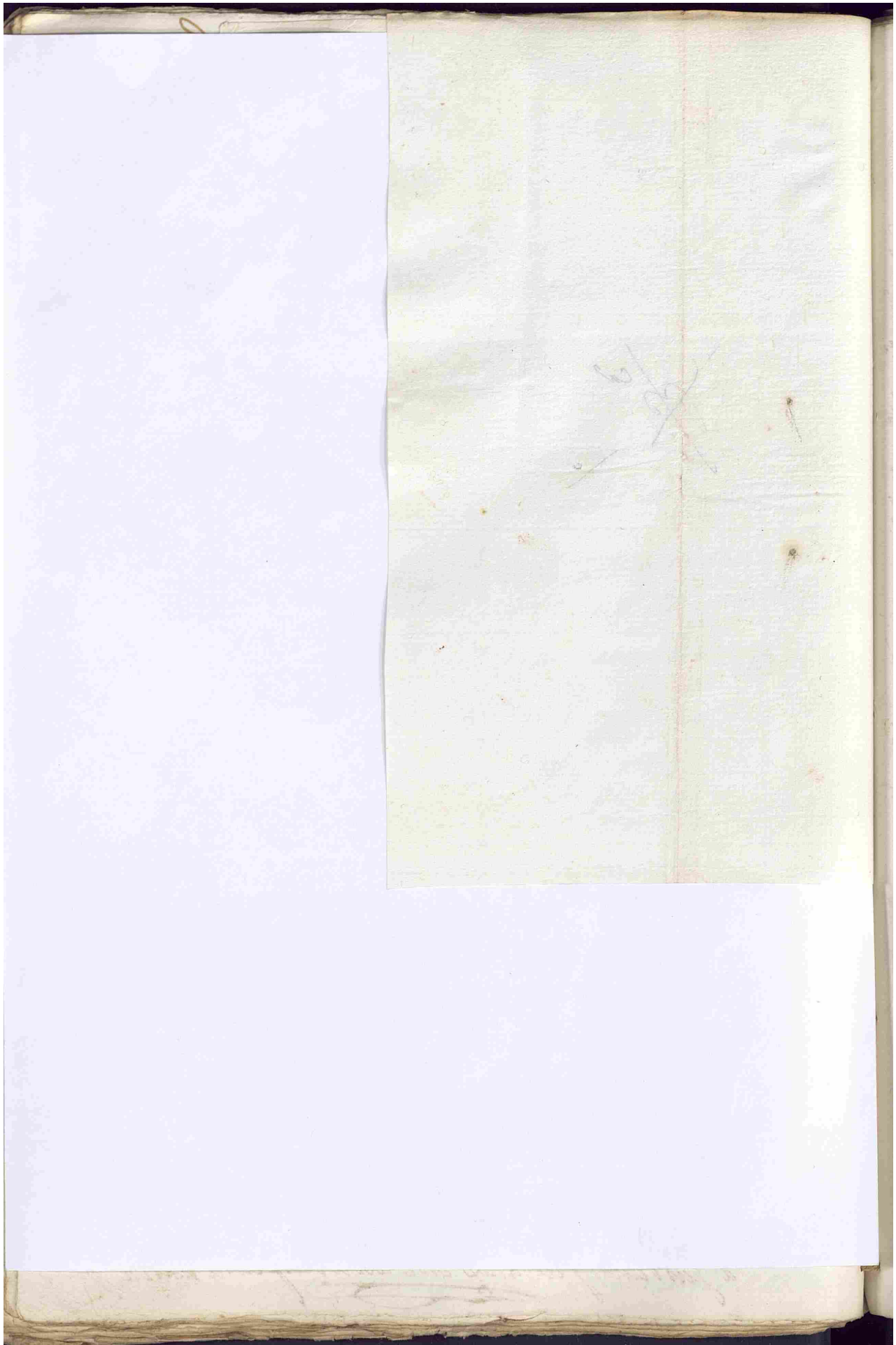
Handwritten notes on the left edge of the page, including the number 832.

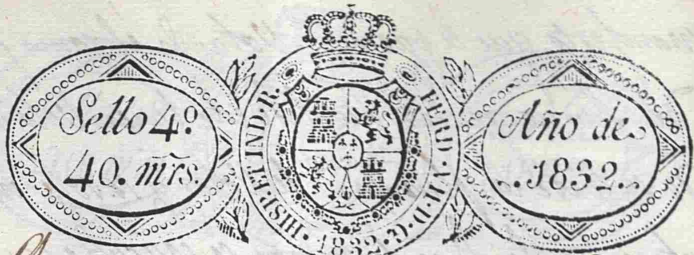
~~ps~~ cal

Large rectangular area of faded, illegible handwriting on the left side of the page.

Large rectangular area of faded, illegible handwriting on the right side of the page.

Handwritten notes at the bottom of the page, including the number 832.





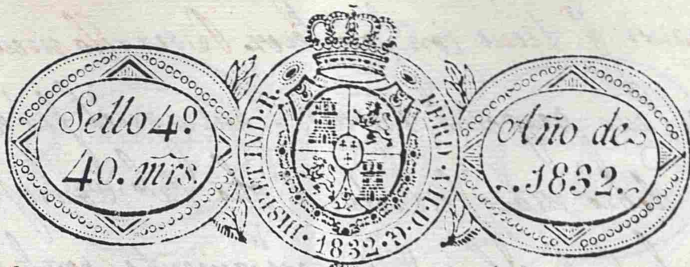
José Amébas y Talvés Escribano de S. M. unico Dcho publico, Juegado y
 R. Ayuntamiento de esta V.ª de Sabera la Baza mi vecindad, doy fe:
 que en el Libro de Acuerdos Capitulares de esta misma y a sus folios vein-
 te y ocho buelta y veinte y nueve se halla el q.º copiado ala letra dia ve-
 nteses En la dha. villa dia once y año, los q.ºs que componen el Ayuntam.
 de la misma venidos en sus Casas Reales que viben o Comisionales,
 habiendo conferenciado sobre si el Dcho. titular de esta V.ª D.
 Manuel Parquer se le habia de hacer igualitario para el libro de
 los cincuenta ducados que ha de percibir del vecindario
 obligando a este q.º se iguale con proporcion hasta cubrir dha. can-
 tidad dela q.º le ha de responder esta Corporacion, acordaron los S.
 Alcaldes Juan Sabado y Bernave Calvo y el Regidor primer
 José Perez Borralló, que el dho. facultativo se iguale segun y co-
 mo pueda con el vecindario, sin q.º por sus Dchos. se obligue a nin-
 gun vecino a q.º lo efectue por que ha de ser voluntario en ello,
 pues para eso le queda el arbitrio de hacer q.º le pague aquel que
 no se iguale las visitas q.º le haga a razon de dos r. cada una
 segun la costumbre de esta poblacion en atencion al Salario que
 percibe de Propios, y q.º mucho menor se pueden obligar a respon-
 derle sobre los cincuenta ducados por no estar en sus ater-
 buciones el cobrar la voluntad sobre venidos respecto aun punto
 q.º ha de ser puram.º voluntario. El S.º Juvio general perpetuo
 q.º sigue en voto José Perez Borralló mayor dho. En este estado
 por el S.º Regidor primer perpetuo José Perez Borralló menor

se manifestó que le parece q. votando el conu p^{mo} hermano
 del J^{no} general, no debe este tener voto, quan
 do se trate de pluralidad de votos y si solo en la
 conferencia, lo q. es de opinion se consulte con un Letrado por
 el J. Presi^{nte}. de la Corporacion: Y en su virtud los referidos
 Alcaldes, los Regidores José Vnague y Manuel Megaña y el
 J^{no} personal Juan^{co} Diaz dijeron: Se consulte por el J.
 Presi^{nte} el punto propuesto con un Letrado p.^a que en su virtud
 determine lo conveniente a just.^{ia}, quedando este Acta suspen
 sa hasta q. se decida este punto. Que firmen y señalen los
 referidos Señores, excepto el J^{no} general a quien se
 ha impedido la votacion, de todo lo cual doy fe = Juan^{co} Labado
 Bernabé Calvo = José Perez Borralló = Senal del J. Regidor José
 Vnague = Manuel Megaña = Juan^{co} Diaz = Notario José Anic
 bas y Valdes

Corresponde a la letra con su original q. obra en el libro citado, y este
 en mi poder y oficio a q. me remito. Y a q. conste y de manda
 to del J. Alcalde primero Juan^{co} Labado signo y firmo el pre
 sente en Sabana la Braca y Noviembre doce de mil ochoc.
 treinta y dos

José Anicbas
 y Valdes

Dictamen No siendo obstaculo el parentesco que tienen el Regidor Decano y al



Sindico General p.^a que haban sus respectivos oficios perpetuos simultaneamente.^{te}
 tampoco lo es p.^a votando uno de ellos en qualq.^a negocio, depe de huculo el otro;
 lo cual se limita en casos, en q.^e la votac.ⁿ recaiga relativamente sobre asunto, en
 que sea interesado uno de ellos, o ambos, en los que ninguno de los dos p^ora votar,
 ni aun airtex a la conferencia que tenga el Ayuntamiento acerca deley. particular;
 y se tendra entendido, que las votac.^o debre principiar p.^a el mas moderno y concluir
 en el mas antiguo, o de mas preeminente lugar, guardando la forma establecida en
 los tribunales deley; cual asi se ha cumplido por el de esta p^ovincia; y esto da conoci-^{to}
 de que la ceta consultada debe reproducirse, como si no se hubiere escrito hasta el punto,
 por que ella el orden es imitado, anticy. los Sr. Alcaides y Reg.^o Decano su decano.
 Este es el nro sello y. Fuentes de S. a B de Nob. de 1832.

Lic.^o D. Nicolas Miranzen
 16.

Acuerdo En la Villa de Sabera de la Barca a catorce de Nob.^{re} de
 mil ochocientos treinta y dos, hallandose reunidos como tienen
 de costumbre los Sr. Alcaides Juan. Sabado y Bernabe Calbo,
 los Propiosores Jose V. V. y Manuel Peregana y el Sindico
 personero Juan. Diaz, acordaron: Para para proceder con
 mas acierto en la aprobacion o resolucioⁿ del anterior di-
 tamen, se haga saber al Sindico Genl. perpetuo Jose Vezco y Bernaldo
 Mayor, exhaiva los Titulos o docum.^{tos} que tenga el Sr. Con-
 sejo para ver si en ellos se habla del parentesco de jamos

hermanos q. tiene con José Perez Borralló menor Regidor
de Lano perpetuo, respecto á que aquel fue qui
en debio manifestarlo al oho. M. Consejo
por haberlo sollicitado posteriormente por lo q.
resulta sea mas moderno. Et lo firman y sellan sus

Señors. como acostumbra, de q. doy fe = Entiendo Borralló.
Juan. co Labado y Bernabe Calbe

Manuel
Regañá

Señal de Tol. S. Reg. or

José Urriague

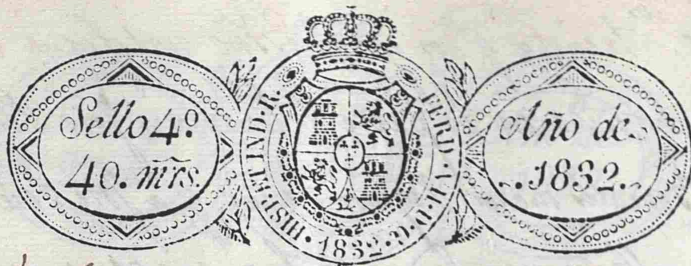
Francisco Diaz

y Antonio
José Urriague

y Valeriano

En la dha. Villa dia mes y año yo el Sr. notifique el
ant. acuerdo á José Perez Borralló mayor en su persona
y para, de q. doy fe =

Acuerdo En la dha. Villa y dia quince de Nov. de mil ochoc. treen-
ta y dos, hallandose reunidos los mismos Señores q. firman
y consta en el antecedente acuerdo, por José Perez Borralló
mayor Judio Real. fue presentada una Orden Superior del
Real Consejo de las Ordenes su fecha en Madrid á veinte y
tres de Agosto de mil ochocientos diez y seis por la q. se
manifestó q. cuando concurre en este Ayuntamiento. con su



primos hermanos José Pérez Borralló se guarde en las votaciones
 la regla general siempre observada en semejantes casos; y en su
 consecuencia y á lo manifestado por el Acesor D. Nicolás Arizanda
 acordaron sus Señs.: que se conforman con la primera parte
 del otro. Distamen, esto es q. no sea obstáculo el parentesco q.
 tienen el Regidor decano y Jurado Gual. perpetuo para votar
 en todos los casos y sólo cuando se trate de negocios del uno no
 asista ni vote el otro, y siendo de los dos ninguno de ellos.
 Y respecto al segundo extremo de q. la votación empiece por
 el mas moderado y concluya en el mas antiguo, se consulte con
 el Real Acuerdo respecto á q. siempre se ha observado en
 esta Corporación lo contrario, y seguirá haciéndose como hasta
 aquí hasta q. recaiga otra Superior determinación. Así
 lo acuerdan, mandan y firman y señalan sus Señs., de que

Donde se =
 Juan Labad Bernabe Celbo José Viraguel
 Manuel Regaña Francisco Diaz
 y José Amibas
 y Vater

Notificaci. En la referida Villa y dia diez y seis de Noviembre de mil

ochoc^{tos} treinta y dos yo el P.^{mo} notificué el Acuerdo q.
anteriormente en la parte q. les toca a José Perea
Borralls menor Regidor Decano, y a José Perea
Borralls mayor Jefe q.^{al}, en sus personas a que oyesse

Amén

Nota En día diez y siete del referido mes y año se abrió el oportuno Oficio consultivo para el P.^{mo} Acuerdo de esta Prov. de q. fué formado por el P.^{mo} Alcalde primero Juan Sabado, conyó el mismo Acuerdo q. dispuso a oho. Superior Tribunal, oyesse

Amén

Sigue el acta q. En la villa de Sabana la Pasa a diez y ocho de Noviembre queda suspendida la de mil ochoc^{tos} treinta y dos, los P.^{mos} Alcaldes Juan Sabado y Bernabé Calvo, el Regidor primero José Perea Borralls menor el Jefe q.^{al} José Perea Borralls mayor, los Regidores José Perea y Manuel Perea y el Jefe q.^{al} personal Juan Díaz. Puestos en las Casas Corto q. hacen de Consistoriales precedencia a los efectos con el objeto de continuar el acta suspendida en diez del corriente; y en su virtud y de lo dispuesto anteriormente los P.^{mos} Alcaldes y Regidor Decano dijeron, reproduzcan lo manifestado en el referido día diez, añadiendo se haga saber al Médico Titular D. Manuel Barquera; El Jefe q.^{al} General q. sigue en otro disp: Que mediante si hallarse contratada D.^{na} Manuel Borralls desde principios de Set.^{re} prox.^{mas} pasadas y conyó con este Ayuntamiento en darle la cantidad de seiscientos cincuenta



Ducados debe continuar la contrata bajo las condiciones en q.º com
 buimos q.º fueron las de pagarse lo q.º se le acordaba en el año pasado
 en el termino de quince dias; pagarle los indicados seiscientos cincuen
 ta ducados por el año con. q.º dio principio en el mes de set.º de
 este año y concluirá en fin de agosto de ochoc.º treinta y tres. De
 cargar ademas en este año trescientos veinte u. q.º faltaron en
 el reparto del año pasado p.º completar los seiscientos ducados
 q.º debió percibir por su dotacion; como tambien el quedar en
 libertad p.º saber en consulta su hacer notable falta á los en
 fermos: Los Regidores José Vinyague y Manuel Pregará di
 jeron lo mismo q.º los S.ºs. Alcaldes y Regidor Decano que sa
 que en igualdad los seiscientos cincuenta ducados pero sin que
 sea los que dicen responsables á su pago, sino q.º el facultat
 ivo se iguale con proporcion á ellos segun y como pueda con
 el vecindario y sin obligarse á este que lo execute sino que
 se quedandole el arbitrio de cobrar las Visitas al que
 no se iguale lo q.º se hará saber al mismo facultativo.
 El mismo personero Juan.º Diaz manifestó lo mismo q.º
 el J.ºd.º y que se cumpla lo propuesto p.º este q.º da aqui
 por repetido. Si lo acuerdan mandan firmar y
 sellar an respectivamente segun de sa cada uno man

Acordado, de todo lo qual yo el R.mo. doy fe =
Fran. Labarotz Bernabe Calbo

Jose Perez
Borrallotz

Jose Perez
Borrallo mayor

Señal + est. ^{on} M^og.
Jose Umagre

Manuel Regaña

Francisco Diaz

Antoni
y Anieba
y Valdes

Yo el R.mo. En la referida Villa y día diez y nueve de Nov. de mil
ochoc. ^{tos} treinta y dos yo el R.mo. notifiqué el acta p. anterior y
la sul. diez del ^{to} en ella se cita al Médico Titular D. Ma-
mel Barquer, en su persona y casa, doy fe =

Anieba

Acordado En la Villa de Sabena de la Roca a diez y nueve de Nov.
de mil ochoc. ^{tos} treinta y dos hallándose reunidos los
que componen el R. Ayuntamiento de ella y al final firmaron
y sellaron: Por los Señores J. Ant. y perennero Jose Perez Bor-
rallo mayor y J. Diaz. Los se propuso a la Corporacion
que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento del día de ayer
estando por la expresada Corporacion conforme en la contada



el facultativo Médico D. Juan Martín y Barquer hecha à
presencia del Jura Puro de esta V.^a en la cantidad de cincuenta
cinuenta duados q. desde luego pedimos se nombren peritos intelligen-
tes e imparciales para q. à proposicion de las facultades y haberes
de los vecinos se haga distribucion de la concertada cantidad y
hecha q. sea se devuelva al Ayuntamiento para q. hallandola confor-
me se entregue à un cobrador de la confianza de la corporacion
p.^a q. en llegando su tiempo haga su cobranza y entregue los in-
tereses al expresado facultativo, pues no está en el honor ni en la
just.^a del Ayuntamiento el faltar à un contrato tan solemne como
se hizo y del q. pueden resultar gravísimos perjuicios de faltar
à él tanto al facultativo como al común de los vecinos. Así puede
lo esperan los vecinos y caso contrario se les franqueará Vestim.
del Acta anterior en q. el Ayuntamiento determinó à cerca de
este particular y de esta para q. elevandolo al Real Superior
recogiera la responsabilidad sobre quien haya lugar: Acuya pro-
posicion por los S.^{os} Alcaldes Juan Labad y Bernabé Calbo y
los Regidores José Peres Borralls, José Vinagre y Manuel Pe-
gana se determinó: Que estan enterados de la proposicion y
que para contentar à ella necesitan asesorarse respectivam.
por lo q. queda suprema este Acta q. se continuará luego que

lo beneficien. Y lo firman y señalan D^{os}. J^{os}. de J. doy fe
 Fran.^{co} Labrador Bernabe Celba
 Jose Perez Borrall
 Jose Perez Borrallomayor
 Leual del Regidor Manuel Pecana
 Jose Vinagre Francisco Diaz
Antenna
Jose Huécal
y Valde

Prosigue el Acta ant^{or} } En la refu^a Villa y día veinte y tres de Nov. de mil
 ochoc. ^{tos} treinta y dos los J^{os}. q^{os} al final firman y señalan
 y q^{os}. se reservaron en el acta anterior dar su dictamen á la
 proposición hecha por los J^{os}. con vista de ella dijeron
 que se proceda por toda la corporación á hacer el igualata
 rio de los seiscientos cincuenta ^{segun se spino el año anterior} ducados, y hecho que sea
 entregue al facultativo ó al cobrador q^{os}. designe para q^{os}
 en llegando el caso se haga la cobranza, haciendose sa
 ber así al facultativo D. Manuel Martín Bonquet
 y el Regidor primero Jose Perez Borralló manifesto que
 habiendo dicho cuando se trato lo expuesto por los J^{os}.
 q^{os}. no constasen con él para igualataris ni cosa q^{os}. tocan



a facultativo Médico y lo mismo dice ahora. Hei lo
 acuerdan, firman y señalan sus votos, de que doy fe =
 Entre xing. = Segun se hizo el año anterior = Vale =

Fran.º Cabado Bernabe Calbe Jose Puer
 Borrallo
 Sr. de x ed Regidor Manuel
 Jose Vinagre Pezaña

Hortensio
 Jose Amibas
 y Calderin

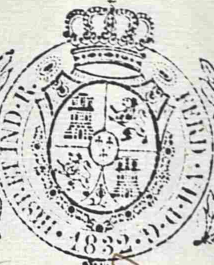
Notif. En la dha. Villa y dia veinte y cuatro de Nov. de mil
 ochoc. treinta y dos, yo el P.º no. notifiqué el acuerdo
 q. antecede a D.º Manuel Martin Alenquer, Médico titu-
 lada en su persona y así doy fe = Amibas

Acuerdo En la V.ª de Sabera la Plaza a veinte y nueve de Noviembre de mil
 ochocientos treinta y dos. Don.º q. componen el Ayuntamiento de ella
 venidos como lo tienen de Noviembre, acordaron: Que careciendose en

esta de un conductor que traiga la correspondencia publica de la
 Villa de Segura de Leon, para con ello evitar el
 perjuicio que pueda seguirse por el retraso q.
 padecan algunas P. de en q. sea urgente y sena-
 lado el tiempo p. su despacho, ala Seguridad de quien respalda de
 la correspondencia, y a exponer a los vecinos del quaresmen de pa-
 sar dos veces en la semana a dha. Villa de Segura: se han conve-
 nido con dho. con Bernabe Atacio, de esta localidad a quien se
 satisficieren por el año del fondo de Propio la cantidad de loscientos,
 v. v. n. el q. queda obligado a pasar ala citada V. de Segura los
 Martes y Domingos de cada semana precisamente, llevando la corres-
 pondencia q. haya en este y trayendo la del dia anterior en q. debe
 llegar a Segura el correo, y en el caso de ausencia o enfermedad de
 baxa p. una a su costa y riesgo q. conduzca la correspondencia;
 que ademas cobrara un cuarto en cada una de las particulares q. con-
 duzca: formandose una Balsa o Caxera de cuero con su cantidad
 y dos llaves q. la una se parara con el correspond. ^{te} ^{oficio} al ^{tiempo}
 de ser en Segura y la otra quedara en poder del ^{vecino} ^{primero}
 de esta Villa. Lo firman y señalan sus ^{vecinos} ^{vecinos}, y el

Bernabe Atacio por la obligacion q. contrae, de q. doy fe
 Juan Labrador Bernabe Calbo Jose Perez
 Jose Perez Borrallo
 Borrallo mayor Senal del Regidor Manuel
 Jose Vinagre Regencia
 Bernabe Atacio Francisco Diaz
 y Antequi
 Jose Amador
 y Valdivia

Hecho en la dha. Villa a dia diez y cinco de Diciembre de



de mil ochocientos treinta y dos: Los señores Just. y Ayuntamiento
 de ella q. al final firman y señalan; habiendo conferenciado
 sobre el acuerdo anterior, y en poder de quien ha de obrar la
 llave o la balija que se dice en el acuerdo ant.º debe obrar
 en poder del Sr. D. M.º parrero, acordaron: Que la dicha
 llave la tenga y conserve en su poder el conductor Berna-
 be Itacías a quien se prevendrá la responsabilidad q. sobre
 el gravita en la custodia conducción y reparto de la corre-
 pondencia, siendo severam.º castigado si incurriese en fal-
 ta. Así lo acuerdan, mandan firmar y señalan con sus
 señas.

Por que doy fe =
 Fran. Labadotz

Bernabe Calbo

José Peres
 Borralló mayor

Señal de + al Regidor
 José Vinagre.

Francisco Diaz

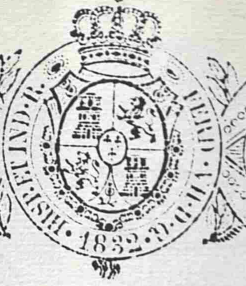
Manuel Regaña

Ante mí
 José Huiebr
 y Valdeci

Nombram.º de { En la villa de Labera la Pasa a veinte y seis de
 Ayuntamiento de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos, los señores

q. componen el W. Ayuntamiento de esta Villa q. al fi-
 nal firmen y sellen, Reuidos en sus Casas
 de los q. haion de Conisitoriales, con asisten-
 cia del Sr. D. José Hazaña y Baroja Caballero
 de la Orden de Santiago y Cura Párroco de la misma, para
 tratar del nombram. de Atayordomos, mediante las
 Regalias y privilegios q. tiene este Ayuntamiento de tiem-
 po inmemorial, y las q. les conceden las Super. para
 el dho. nombram. y de las demas cofradías, para la
 administración y recaudación de los frutos y Rentas
 de ellas y con su producto atender al mejor culto de las
 Viragones, en el proximo año de mil ochocientos trein-
 ta y tres y habiendose conferenciado con los Señores lo q.
 tubieron por conveniente por el mejor acierto de esta
 Eleccion la hicieron en las personas siguientes =

- Iglesia? Por Atayordomo de fabrica de esta Iglesia nombran
 al Sr. D. Miguel Ortega menor reelegido
- P. Venito? Para la de S. Venito a Juan Barja reelegido
- Animas? Para la de Animas a D. José Diaz Ordenantes
- Remedios? Para la de Nra. S.ª de los Remedios a Manuel Alvarez
- P. Ant. 2 Para la de S. Ant. Abad y de Padua
- Hospital? Para la asistencia del Hospital } Miguel Pegoña me
- Artífices? Para la de los S.ªs Artífices. } Juan reelegido.
- P. Rosario? Para la de Nra. S.ª del Rosario Ant. Villanueva reelegido
- Casa S.ª de J. Para pedir limosna los dias festivos a beneficio de la
- Jerusalem? Casa S.ª de Jerusalem y Santos Lugares a Manuel Barja

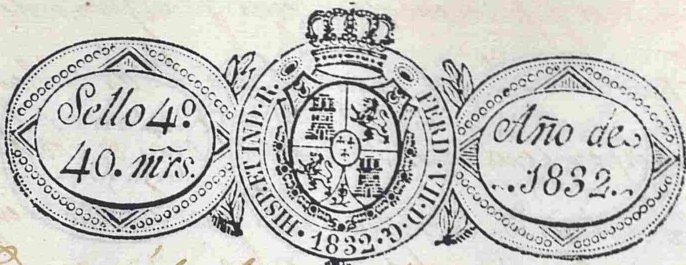


ques...
 Cuyos nombram^{tos} hechos á las personas expresadas en
 son los q. ha tenido el Ayuntamiento por bien hacer por
 ser de su confianza y subían sus cargos en expresad^{os}
 año, á ambos principios todos en el día primero de En. pro
 vengo, confiriéndole á los Señores el competente poder
 amplio y tan bastante como legalm^{te} se requiera
 para que cobren administran, todos los bienes y rentas
 de las citadas Herogener, dando cuenta á quien deban
 de sus productos e inversión, poniéndose la correspon
 diente lista sobre nombrados para su respectivo cono
 cimiento. Así lo acuerdan mandan firmar y sellar
 sus Señores con el Caballero Juan Parroco, de que doy

fe = Bernabe Calvo ^{Jose Antonio}
~~Jose Perez~~ ^{Waz}
 Borrallo ^{Jose Perez} Señal del Rey
 Manuel ^{Borrallo mayor}
 Regañaz ^{Francisco Diaz}
 y Valdes ^{Antoni}
 Jose Amibas

Acuerdo En la Villa de Cabera la Barra á veinte y nueve

de Dñ. de mil ochoc. ^{treinta y dos}: hallándose reuni-
dos los S.ºs. q. componen la Just.ª y Ayuntam.
miento en ella, por los Señores Jueces y per-
sonero sub másimo se propuso: que en vista del
Oficio del S.º de.º primero precedente pasado al faculti-
tativo Médico D.º Manuel de Arce y su con-
tacion y lo q. de sí arroja el igualatario proponer
al Ayuntam.º lo sig.ºte. Que consiguientemente á lo q. ya en
las Actas anteriores tienen dicho, el Ayuntam.º está
sanc.ºte está obligado por su honor y por Just.ª a cum-
plir la contrata celebrada en favor del Caballero Juan Per-
asco: En segundo lugar que el Ayuntam.º está plenom.
autorizado para obligar á los vecinos á contribuir á pro-
porcion de sus facultades con el sup.º q. le correspondia de
igualatario para el sosten del facultativo por la mis-
ma razon q. el Parroco en su Oficio pasado al Ayun-
tam.º con el Ayuntam.º en las causas tan precedentes que en
aquel tiempo mediaban p.º que por Dña. Corporacion se
tomasen las providencias mas prontas y eficaces para
el pronto socorro de los enfermos q. se hallaban en emi-
nente peligro de perecer por faltarle el auxilio del fa-
cultativo por no poder costear la Viuda diaria y solo
se pagara su iguala en su debido tiempo: En tercer lu-
gar q. para evitar toda queja y reclamacion el Ayun-
tam.º decretara la formacion del igualatario hecha

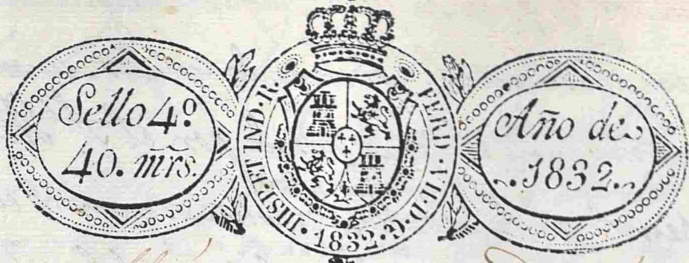


por sus pechos de concurrencia e imparcialidad para q. segun
 los haberes y facultades de los ^{os} se haga la distribucion entre
 todos ellos en los servicios univ. de acuerdo, excepto la cantidad
 q. contribuyen los Hospitales, exceptuando a los pobres mendigos y
 a solemnidad p. que no se hallen partidas fallidas de q. tenga q.
 responder la Excmo. S. de Ultramar. en la Exposicion del Ayuntamiento.
 a cuyo cargo esta el gobierno de la poblacion y q. gravitacion sobre
 si cualquier falta u omision en aquellos puntos q. concierne
 la conservacion, prosperidad y felicidad de ellos y Ayuntamiento. a la recta
 Administracion exequ. no podria incurrir en el cargo pres. de ser respon-
 sable si por falta de su energia e imparcialidad y just. se viese de-
 satendida y menoscuada la Autoridad por varios vicios q. obligados
 en los supradichos deberes de la Ciudad han resistido a las disposiciones
 tomadas por el Ayuntamiento por la conservacion de la poblacion en la
 paz publica de q. tanto ha sido afligida en estos supradichos y ultimos
 tiempos con todo genero de enfermedades mortificadas segundose abientam.
 ala igualdad con el facultativo, lo q. conceptuan ser un hecho injurioso
 ala Autoridad y al bien y felicidad de sus concueños y de ellos mis-
 mos. Para precaver pues estos males el Ayuntamiento hecho q. sea el
 igualitario lo hara saber a los ^{os} para q. lo tengan entendido
 el cargo q. les ha cabido a cada uno y el q. sirista se le exigiran

por los medios q. previenen las leyes, franquendo los testamentos
q. pidenen p.^{ca} que hagan el uso q. les conbenga.
conexpondiendo a los Jueces el uso q. sobre
sea la Autoridad del Ayuntamiento. y al mismo tiempo
los dars sobre venios en las dhas. dependencias cuando estos dhas. fue
sen bulnerados por otras personas, así pues en el caso presente
lo hacen en el tal q. conexponen a la Corporacion no tubie
se el caracter, para darse a respetar, pidiendo en su caso los tes
timonios q. sean oportunos a su debido, q. es cuanto tienen
que decir los q. conformes con todo lo expuesto abajo firmamos

José Pérez
Borrallomayor
Francisco Díaz

Ha antecedente propocion los S.^{res} Alcaldes Juan^{co} Sabado y el Berna
rdi Calvo, los Regidores José Rivero Borrallomayor, José Urriago y
Antonio Regaña, dijeron: que la contrata de q. hacen merito
los Jueces, tenida en presencia del S.^{or} Juan Carrasco esta cumpli
da en todas sus partes, y q. por ella, interin no se pruebe lo contra
rio, nunca podrá obligarse la Corporacion a otra cosa q. aló espuitado
con la formacion del igualatario en q. se comprenden los cincuenta
ducados que es aló q. se redisp en substancia la citada con
trata tenida a presencia del Caballero Juan Carrasco, pues q. en ella
ninguna condicion se estipuló mas q. el aumento de los cincuenta
ducados, debiendo ser sus condiciones trinitam. las del año ant.^{or}, que
el q. no se prouto a la iguala se prouto en consciencia del facultativo p.^{ca}
que le cobrase las visitas q. le huiere a rason de dos d. seg. practica



en esta poblacion en consideracion á la dotacion q. paga el fondo de
 Propios, cual se benefició con l'inserte l'imagen de esta comunidad quien
 lo declarará en su caso. Asi se ha manifestado al facultativo con
 potestad exacta sobre q. no se combienen con la iguala para q. queden
 de su cuenta y con las l'uitas se cubra el deficit de la iguala y se
 cubra q. no se ha combenido pues lo debuelo diciendo se le cumpla l'eli-
 giosam. te concertado. Lo concertado pues es lo manifestado y á lo q.
 ha podido y debido obligarse la Corporacion, puesto que (sin embargo
 de lo dicho por los Señores) Carecen de facultades para obligar al comu-
 no á la iguala, acto puramente voluntario, cediendo en su privativo
 beneficio que desatienden no queriendo prestarse á el.

Es pues muy extraña la propuesta de los Señores
 Dños y q. parece tiene toda su tendencia en obsequio del facultativo
 sin atender á si son ó no vulnerados los Dños. del comun de comunidad á
 quien representan, tomando la defensa de aquel á quien no se ha
 faltado. En esta poblacion jamas se ha hecho el igualatario baxo
 el concepto q. expresan, de nombrar pecheros y que con proporcion á
 facultades repartan los seis cientos cincuenta Ducados concertados,
 hecho q. sería contra lo mandado por las Autoridades prohibiendo
 hacer repartos de ninguna especie sin la competente autorizacion
 lo q. no ha precedido en el presente caso. Obtinam. te el Ayuntamiento.
 ha cumplido con todos los deberes del honor y la justicia y de la hu-
 manidad q. tanto se decanta con lo ejecutado, y asi se hará saber

alos Indios y q. en su vista hagan las reclamaciones que
crean conducentes: Concluyendo con q. se unan a
continuacion el Oficio pasado por el Sr. Al-
calde prim. al facultativo, la contestacion de este
la que esta proclufa y el igualatario deuelto. A ri lo acuer-
dan, mandan, firman y sellan los thos. Senores, de q. yo es

Primo. doy fe =
Fran. Sabado Bernabe Calbo Jose Perez
Borrallio
Señal de + alleg. m
Jose Vinagre Manuel Regana

Antoni
Jose Amébar
y Valde...

Notificac. En la Sta. Villa y dia treinta y uno de Dic. de mil
ochoc. treinta y dos, yo el Prmo. notifique el acuerdo res-
olucion q. antecede a los Indios Pion. Gaal. y personas de este
comun Jose Perez Borrallio mayor y Juan. Diaz Serr, en
sus personas, doy fe =
Amébar

Presid. del Ayuntamiento.
de Cabera la Vieja.

En el Acuerdo celebrado
por el Ayuntamiento q. Presid.
en 23 de Nov. ultimos por con-
secuencia de la propuesta hecha
por los Indios Real. y Person-
no del mismo, se previene q.
formado q. sea el Libro de
igualar se entregue a los de
cobradores q. de rigues. En su cum-
plim. y habiéndole sido noti-
ficado oho. Acuerda en el día
de hoy q. y no nombra cobra-
dor, se lo remite a V. manifi-
estándole, que los indios
que lleban al margen inquiri-
do la letra R. no han que-
rido convenirse con la canti-
dad q. se le detalla en igualar.

p.^a hacerse pagar bajo el
mismo orden de fuerza a las
cantidades asignadas a cada
uno, y sería contra equidad y
just. a el q.^o dha. Corporac.^{on}
pagare por aquellos á quienes
no tubiere q.^o visita en todo
el año, bien por q.^o no necesi-
taren facultativo ó por q.^o
fuesen por otro á su costa,
lo que no puede cohartarse al
vecino por sex acto juram.^{te}
volunt.^o el dela iguala y
hecho en su privativo bene-
ficio q.^o de catienden no que
siemb obligarse á ella.

Por ultimo si alguna
visita tubiere hecho al
no equitativo desde 1.^o de set.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

último, puede pararme hasta
y ser an cobradas: En la inte-
ligencia q. espero no me de
buelba V. Segunda vez el Si-
bro, por que se haerlos lo uni-
re ala copia conque me que-
ro de este finis para que
siempre conate se ha cum-
plido por vuestra parte. =
con cuanto vos es permitiben
el asunto = Dios que. a V. m.
D. Cabera la Olaca y Dic. 18.
1832 = Fran. Sabado

La copia del q. se paró en
V. m. f. l. a.
Sabado

M. D. Juan Martin Marquez Medico con D. D. y Titular de esta V. m.

tasa en la visita aun todo
caso q. me hallare en esa in-
stitucion como no estorven
razon de la contrata; y lo
q. ninguna sea de costumbre
en razon de la distancia de tra-
jes, ni lo haide fama ni
de mi letra un exemplar
en q. a los facultados q. han
acudido en esta poblacion se
les haga puesto tasa p. la
mencionada e igual compra-
cion de lo q. han de llevar
p. visita, p. esta en todo
el mundo no han equidad
proporcion, p. cada uno ha
pagado segun su rangos y
cultado, y aun al arbitrio
del facultado; p. ultimo
espero se v. y de la compra-
cion q. mirando este negocio con
la justicia e imparcialidad
q. se requiere sean el mo-
do se cumpla con la tra, y
referida contrata, p. caso

q. no repetua cuando por
juicio. Inter p. esta razon
en el tribunal competente

D. que. a. l. m. n. labe
Zadala Baer y Dic. 19 de 1882

Sic. Juan. Juan.
y sus.

1.º Sr. Juan.º Labad Alcalde 1.º
de la villa de Cabizatalosa =

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Puerto del Aljantani M.^{to}
de Cabrera la Barca.

La contrata de J. V. me
habla en su Oficio del día de
ayer firmada en presencia del Sr.
Don Parroco, está cumplida con,
la formación del igualatani
que V. devuelve en q. se deta-
llan los 650 Ducados, y con las
condiciones marcadas en mi Ofi-
cio del 18, con lo que ha cumpli-
do el Aljantani^{to} por su parte
y el dicho igualatani queda
unido a sus anteces^{tes} y por ello
pueden V. no proveer lo contra-
rio, nunca le responderá la for-
poracion q. pierda, de otra co-
sa q. de las cantidades solos
que se han convenido con la
igualata, que fue lo ejecutado

En el año anterior según se
recomienda en el último acuer-
do y con lo q. se cumple exac-
tamente con la contrata; y desde
luego puede repetirse las quejas
y reclamación de perjuicios
al tral. competente, el q. entor-
seguro q. para su decisión ha-
de oírme y á la citada Corpo-
ración.

Me es muy extraño q.
en su citada oficio diga que las
Parones q. en el mes se alegan
son efecto o sea intima bulgus
no indubiduos hacia V., por q.
suponiendo q. así sea, es muy
ajena aquella, del dit ministerio
q. en nombre del Rey A. S.
(q. D. q.) de compeno, y a quien

Seguram. ^{te}ofunde, y le prevengo
se abstenga en lo subsiguiente de
producirse en aquellas ó seme-
jantes expresiones, pues tomase
medidas q. le sean posibles,
teniendo entendido q. para sus
privativas determinaciones,
cual es el oficio á q. contesta
no necesito valerme de otras
personas. Dios qu. a. v. m.
a. P. Cabera la Osa Diciembre
20 de 1832. = Juan. Labado.

La Copia del q. se pasó en
sta. fecha =

Labado

D. Manuel Antonio Bañquez Medico con Pl. Aprio
y Titular de esta O. A.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[A handwritten signature or name, possibly "L. ...", written in dark ink.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.]

Libro de Igualas del Medico Titular de esta Villa, que
 dá principio en primeros de Set.^{ra} de 1832 y deberia con-
 cluir en 31 de Agosto de 1833.

	<u>Vencimiento</u>	<u>P. D.</u>	<u>cu mes.</u>
José Dominguez menor	13.	
Ataniel Calderon	6.	
Bernardo Dominguez	16.	17.
Agustin Diaz	22.	17.
Celestino Atolano	10.	17.
Vda de Atan. Rodriguez	9.	17.
Atiquel Peregop	10.	17.
José Vallertxo menor	10.	17.
Juan. ^{co} Gallardo	9.	17.
Ramon Atencio	9.	17.
N. Juan. ^{co} Ballestero	10.	17.
Ramon Banguero	17.	17.
Juan. ^{co} Coleraid	12.	
Julian Ballestero	15.	17.
Ramon Sanchez Galamin	10.	17.
Juan Salazar	10.	17.
José Atacia menor	10.	17.
Ramon Perez menor	10.	17.
Ataniel Fernandez	11.	
		229	

	229	17.
Gabino Calderon	15	17
N. Doña Juan ^{co} Cochuelo	30	17
N. Doña Joaquin ^{co} Guenado	8	...
Ramon Blanco	9	17
N. Doña Juan Calderon	30	17
Juan Fernandez de Aguilar	25	...
José Rodriguez Santana	12	...
Doña de Antonio Piere	11	...
José Perea menor	5	...
José Barrera Aguilar	17	17.
José Vinagre Rodriguez	16	17
José Fernandez	15	17
N. Ramon Peregana	15	17
Doña Joaquin ^{co} Kapata	14	...
N. Bernardo Vinagre	5	...
Doña de Diego Kapata	9	17
Joaquin Dominguez	19	17
Matias Sanchez	13	17
Doña de Pedro Stoxeno	9	17
Victorino Stoxeno	19	17
José Guenado	19	17.
Lorenzo Gallardo	20	...
N. Doña de Ant. Lemus	11	...
Doña de Fernando Stoxeno	30	17.
Doña de Ramon Pichollo	7	...
D. Juan ^{co} Stoxeno	6	...
Manuel Humer	20	17.

N. Juan Vinagre	55	17
José Masero mayor	13	17
José Masero	6	
Pedro Masero	10	17
Dña de Sebastian Perera	21	
Dña de Lorenzo Rodriguez	5	
Pedro de Dios Diaz	22	17
N. Juan co. Sher. Navarro	12	17
N. José Sher. Navarro	6	17
José Banquero	25	17
Ricquel Megia	26	17
Juanús Navarro	14	17
N. Antonio Sher. Navarro	20	17
D. José Guerra	17	
José Santana	10	17
N. Antonio Macías menor	10	17
Juan co. Perera menor	10	17
Manso Etacaras menor	16	
N. Manso Salazar	10	17
Dña de Pedro Martin	7	
Lorenzo Cortes	16	
Pedro Ramos	16	
José Hernandez menor	10	17
Ant. Megaña	17	17
Juan co. Megaña	11	17

N. José Zapata	16	
Ramon Zapata	10	17
N. Doña Juana ^{ca} Fernandez	7	
N. Manuel Moreno	14	17
Doña do Tomas Moreno	7	
N. Domingo Pascual	10	17
Blas Santana	6	
Juan ^{ca} Itacaro menor	10	17
José Luca	7	
N. Vicente Vinagre	18	
Sebastian Zapata	11	17
Juan Zapata	10	17
Gabriel Ximenes	10	17
Leon Zapata	16	
Genaro Fernandez	7	
Manarís Galamino	19	
Ignacio Aguado	13	17
José Aguado	14	17
N. Miguel Itateo	20	
José Moreno	10	17
Nicolas Centeno	10	17
José Salazar	16	17
Juan Calderon	14	
Manuel Ballasters	11	17
José Ballasters	6	
Antonio Guerra	10	
	131	17

11	21	Pedro Calvo mayor	6	
	18	Pedro Calvo	16	17
	22	Estanislao Calvo	13	17
11	11	Juan Labado	20	
11	11	Basilio Centeno	13	17
11	21	N. Doa de Benito Santana	5	
	11	Juan Salazar	17	17
11	11	Doa Juan Iturques	7	
11	11	Vicente Santana Mayor	12	17
	22	Doa de Francis Labado	6	
	11	Vicente Iturques	16	
	21	Juan Iturques	23	17
11	11	Benito Salazar	19	17
11	21	Estanislao Centeno	12	
	11	Juan Labado	23	17
11	11	Antonio Gomez	6	
	11	Carlos Labado	11	17
	21	Francisco Iturques	11	17
21	11	Antonio Suarez	11	17
21	11	Benito Iturques	14	17
	11	Estanislao Capero	6	
11	11	Jose Capero	13	
11	11	Ant. Iturques	20	17
	21	Sebastian Garcia	23	
11	11	Jose Calvo	22	
			1663	

	Juan Briguano	12	17
	Ramon Itacaro mayor	23	
	A. Jose Peden Bernaldo	28	
	Miguel Itocero	14	17
	Antoni Sher. Galamino	11	17
	A. Fran. Itacaro	15	17
	Dña de D. Miguel Socias	19	
	Juan Sher. La Fuente	14	17
	A. Manuel Itacaro	19	17
	Ant. Itaquez menor	27	
	Dña de Ramon Ribera	14	
	A. Juan Reyes Itacaro	12	
	A. Lorenzo Fianza	11	17
	A. Juan Diaz Sers	70	17
	A. Leon Carrasco	15	
	Gerbario Itacaro	23	17
	A. Dña de pag. La Fuente	5	
	Juan. Itacaro	20	
	Juan. Ribera	16	
	José Pegaña menor	6	
	A. Normado Itacaro	13	
	Bernabe Itacaro	13	17
	Juan. Umagie	14	
	D. Tomas Cid	6	
	Nicolas Fernandez	13	17
		2.023	17

		Manuel Caballero mayor	12	
71	88	Antonia Caballero	32	
71	82	Manuel Ballesteros	36	17
	81	José Rivera	33	17
71	81	Doña de Tomas Agudo	9	17
	80	Julian Moreno	7	
71	80	Segundo Triado	32	17
71	81	José Statito	23	17
	79	A. Fran. co Dominguez	32	17
	82	José Profino	5	
71	81	José Blanco	33	17
	82	Antonio Colgado	34	17
	83	Manon Ballesteros	30	17
71	81	Fran. co Agudo	28	
71	81	Joaquin' Fern. Cochuelo	17	
71	83	Juan Antonio Promexo	35	
71	81	El P. Coxo	34	
	8	D. José Dominguez	49	
71	81	Fran. co Marques	33	17
71	81	Antonio Marques	23	17
	82	Benigno Rebollo	20	
71	81	A. Esteban Moreno	20	
71	82	Juan Esteban	9	
71	81	Manon Guifarro	34	17
71	83	A. Antonio Ponguillo	35	
			<hr/>	
			2.588	17

		Doña Francisca Banquer	6	
N.	cl.	N. Doña de Miguel Perez Borrillo	82	17.
N.	cl.	José Lopez Lemus	20	17.
N.	cl.	José Chaves	33	
N.	c.	José Ant. Godon	11	17.
		N. José Umagre	16	
N.	cl.	José Perez	14	17.
N.	cl.	Joaquín Perez	11	17.
N.	cl.	Nicolás Perez	7	
		Manuel Peregana	23	
N.	cl.	María Romero de Artilla	12	17.
N.	cl.	N. José Ortega	28	
N.	cl.	Manuel Caballero menor	20	
		Tomás Cayero	19	17.
N.	cl.	N. Pedro Cayero	30	17.
		Miguel Ortega	23	17.
		Ant. Pascual	16	17.
		Doña de Ant. Lafuerote	8	
N.	cl.	Sebastián Martines	19	17.
N.	cl.	Juan Belmonte	19	17.
N.	cl.	N. Manuel Santana	20	
N.	cl.	N. Juan Co. Rojo	16	17.
		María Villarueba	6	17.
N.	cl.	Ant. Lorenzo	14	17.
N.	cl.	N. Diego Sanchez	25	17.
		Juan Co. Lorenzo	5	

71	22	Dña de Ant. Santand	8	
71	11	Ant. Costens Casabianca	56	17.
	18	Ramon Alvarado	52	17.
	28	Antonio Marques	56	
71	16	Ant. Villanueva	53	17.
71	12	Benito Jordan	28	
71	22	Juan M ^r . Galamino	28	
71	11	Diego Cobos	54	17.
	1	Juan Prodanquero	7	
71	11	José Colorado	20	
71	28	A. P ^a José Alvarez	18	
71	20	Miguel Moreno de Toro	22	
71	01	José Bernavé Calvo	54	
	22	Ramon Perez	23	17.
	12	Macario Barrasa	53	
	2	Candelaria Barrasa	2	17.
	11	Antonio Galamino	53	17.
71	11	Antonio Truado	53	17.
71	11	Jermin Aguilar	56	
	21	José Aguilar	53	17.
	21	Ramon Diaro	52	17.
71	01	Pedro Costens	52	
71	21	Nicolas Perez menor	25	17.
71	21	Matias Zapata	25	17.
71	21	Fidoro Zapata	56	17.

8	Juan ^{co} Itacia's Cuernon	15	17
11 21	Ant ^o P ^{er} o Navarros	15	17
11 21	Nicola's Labado	25	
11 21	Ypolito's Labado	20	
11 11	Juan ^{co} Salazar	14	17
82	Pedro Centeno	21	17
82	José Sanchez Galamino	23	17
11 11	José Ant ^o Moreno	15	17
11 11	Doña Juana Leo	9	
11 11	José Leo	15	17
81	N. Ramon Moreno	13	17
22	Estiguel Peregona	35	17
11	Sebastian Calderon	10	17
11 22	José Diaz	22	
11 21	Ant ^o Dominguez Carr	21	
11 2	José Agudo mayor	6	
11 11	Matias Ortega	19	
11 11	Antonio Cadenas	15	17
11 21	Doña Juana ^{co} Peregona	15	17
11 11	José Labado	12	
11 11	Matias Henado	12	
11 21	Juan ^{co} Itoya	10	17
11 11	N. Lucas Belmonte	17	17
11 11	N. Benito Centeno	16	17
11 11	N. Paulino Ortega	13	17

11	Juan Rodriguez	56	17
11	Jose Colorado	53	17
11	Sebastian Colorado	56	17
11	Anto. Centeno	59	17
11	N. Doa. supran. co Regia	6	17
11	Juan. co Marques	56	17
11	Juan Fudio	53	17
11	Feliciano Ramos	53	17
11	Jose Fudio	56	17
11	Antonio Roxeno	56	17
11	Antonio Raton	53	17
11	N. Doa. Jose Raton	50	17
11	Jose Raton	56	17
11	Vicente Santana	53	17
11	Jacinto Garcia	52	17
11	Ramon Garcia	53	17
11	Juan. co Ramos	52	17
11	Joson Macias	52	17
11	Diego Leo	56	17
11	Jose Barquero	6	17
11	Juan Barquero	23	17
11	Doa de Esteban Zamado	59	17
11	N. Julian Zamado	7	17
11	Anto. Aguilas	53	17
11	Ramon Lina	55	17

st	Riquel Santana	14	
st	Juan Routers	23	17.
st	Riquel Ramos	25	
et	Dña Juan Pacheco	9	17.
d	Calisto Garrido	16	
st	Jose Garrido	11	17.
st	Jose Marques	19	
st	Juan Itacaro	27	
st	Juanco Itacaro	12	17.
st	Diego Ballenters	22	17.
st	Ant. Itoya	14	17
st	Juan Perez	23	17.
st	Jose Itacaro	16	17.
st	Jose Nebollo	24	17.
st	Jose Cardenas	17	17
st	Manuel Itacaro menor	11	17.
st	Juan Romero	11	17.
st	Dña de Domingo Carrasco	16	
st	Juanco Carrasco	8	17.
st	Alejandro Ballenters	13	17.
d	Riquel Itacaro	24	17.
st	Juanco Dominguez	13	17.
et	Jose Guerra	11	17
r	Esteban Diaz	26	17
st	Ant. Sena	13	
st	Dña Juan Villanueva	16	

		Diego Melilla	11.600	17.
11	11	Vda de Luis Santana	14	17.
11	11	Pedro Peregana	14	17.
		Juan co. Manuel	16	
11	11	José Caballero	23	17.
		Matteo Paranal	18	17.
11	11	Miguel Suarez	15	17.
11	11	Diego Uyoa	9	
11	11	Vda de José Calvo	15	
11	11	José Barrera	5	
		Juan co. Fernando	13	
11	11	Juan co. Crovar	14	17.
		José Santana	16	
11	11	Juan co. Gomez	6	
11	11	José Díaz Seo	14	17.
11	11	Juan Cayo Garcia Patino	23	17.
		José Aguado	35	17.
		Vicente Gato	16	17.
		Juan Francisco Rufino	6	
		Nicolás Banguera	16	17.
		Miguel Peregana menor	13	17.
11	11	Juan Montano	19	17.
		Ant. Navarro	26	17.
11	11	Juan co. Paranal	16	17.
11	11	Ant. Antonio Diaz	16	17.
			<hr/>	
			50	14

			5.014	"
71	21	Dña de Manuel Blanco	9	
71	21	Eufemio Blanco	33	17
71	21	Trubio Ballesteros	14	17
71	21	Joaquín Colorado	14	
71	21	Antonió Bonquiere	20	17
71	21	Dña de D. José Navarro	48	
71	21	Dña de José Ossemond	23	17
71	21	Matilde Perez	33	17
71	21	Dña de Fran. co. Lara	3	17
71	21	Ignacio Vadivico	14	17
71	21	José Perez Borralló	338	
71	21	Fran. co. Diaz	23	17
71	21	Mariona Moreno	6	
71	21	Manuel Labado	24	17
71	21	Juan Colorado	16	17
71	21	Joaquín Mañá	33	17
71	21	José Perez	23	17
71	21	Fran. co. Nunez	15	
71	21	Dña de José Diaz	5	
71	21	Dña de José Vinagre	5	
71	21	Dña de Fran. co. Moreno	6	
71	21	Fran. co. Villanueva	6	
71	21	Simón Atienza	23	
71	21	Juan Aguado	16	17
71	21	Dña de Miguel Steer Tabamano	8	
71	21	S. Fran. co. Piberna	14	17
71	21	Fran. co. Rebollo	33	17
			5.515	17

	5.515	17.
Juan. Matos	16	17.
Ant. Matias	8	17
Antoni Matos	33	17.
Miguel Matos menor	12	17.
Juan. co. M ^{ra} . Galaminos	33	17.
José Lopez	15	17.
Calisto Alarcon	19	
Tomás Santana	13	17.
D. José Belmonte	11	17.
José Garcia	19	17.
Juan. co. Lopez	14	17.
Antoni Napata	14	17.
Juan. co. Lopez	6	
José Ribera	33	17.
José Pascual	13	
José Brebello	14	
El Sr. José Huicbas y Valdes	20	
D. José de la Partida	10	
<u>Totals</u>	<u>5.758</u>	<u>17</u>

Segun queda demostrado importa el total de este libro, cinco mil
 Setecientos cincuenta y ocho n.^{os} y diez y siete m.^{rs}. v. n.^{os} Salvo y esso los que
 quedan a mil trescientos noventa y seis n.^{os} yacen Setecientos cincuenta
 y sesenta n.^{os} y medio. Cabena la Boca y Diciembre diez y siete de
 mil ochocientos treinta y dos = Entre reng.^{os} = de la dotac.ⁿ de Propio = Vale
 El Sr. D. Pedro del Ayuntamiento.
 Juan. co. Labado

2.515

11 16

11 8

11 11

11 12

11 11

11 15

11 15

11 15

11 11

11 11

11 11

11 11

11 11

11 11

11 11

11 11

11 11

11 11

11 11

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, including names and dates.